



# boletín oficial

## Ordenanza de Fondo

### ORDENANZA DE FONDO N° 198/12.- 29/11/12.-

#### VISTO:

La Ordenanza de Fondo N° 187/11 de Aprobación del Presupuesto Municipal de Ingresos y Egresos para el Ejercicio 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2012 a la fecha asciende a \$ 137.923.509.-;

Que analizada la Ejecución Presupuestaria al 30 de Octubre de 2012, surge una mayor proyección de recaudación de los Recursos previstos en los Ingresos de Otras Jurisdicciones;

Que en este sentido se estima un incremento en la recaudación de coparticipación de Impuestos y Regalías de \$14.200.000.-;

Que se prevee un mayor ingreso de capital de \$ 1.200.000 motivado en el compromiso del Gobierno Provincial de aporte al Proyecto Municipal de construcción de Piletas Públicas en la Isla Jordán. Asimismo, un Aporte No Reintegrable de \$ 126.000 destinado a solventar gastos por reparaciones de maquinarias viales que realizan trabajos en zona rural; Que dichos recursos serán destinados a incrementar el Crédito Presupuestario en Personal y Trabajos Públicos;

Que la Comisión de Hacienda del Concejo Deliberante mediante despacho N° 22/12, sancionado por unanimidad en tratamiento sobre tablas en sesión ordinaria del día de la fecha, aconseja aprobar el proyecto de ordenanza enviado por el Poder Ejecutivo, por lo que debe dictarse la norma respectiva;

#### POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI**  
**PROVINCIA DE RÍO NEGRO**  
**Sanciona con fuerza de**  
**ORDENANZA DE FONDO**

**Art.1º) INCREMENTESE el PRESUPUESTO DE RECURSOS en la suma de pesos QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL (\$15.526.000.-) en las siguientes partidas:**

1.1.2.0.0.00	DE OTRAS JURISD.	14.200.000
1.1.2.1.0.00	DE OTRAS JURISD.	
1.1.2.1.1.00	COPARTICIPACION Y REGALIAS	
1.1.2.1.1.01	Copart. Municipal	12.700.000
1.1.2.1.1.02	Regalías Petr.y Gasíf.	1.500.000
1.2.2.0.0.00	TRANSF DE CAPITAL	1.200.000
1.2.2.1.0.00	DEL SECTOR PUBLICO	
1.2.2.1.2.00	APORTES PROVINCIALES	
1.2.2.1.2.01	Piletas Públ. Munic	1.200.000
1.3.0.0.0.00	FINANCIAMIENTO	126.000
1.3.4.0.0.00	APORTES NO REINTEGRABLES	
1.3.4.2.0.00	APORTES NO REINT/PROV-MUNICIP	
<b>1.3.4.2.1.8</b>	<b>ANR Decreto 1550/12 126.000</b>	

**Art.2º) INCREMENTESE el CREDITO PRESUPUESTARIO de EROGACIONES en la suma de pesos QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL (\$15.526.000.-) en las siguientes partidas:**

2.1.1.0.0.00	PERSONAL	14.326.000
--------------	----------	------------

2.1.1.1.0.00	Planta Permanente	
2.1.1.1.1.00	Planta Permanente	
2.1.1.1.1.01	Neto Planta Permanente	4.500.000
2.1.1.2.0.00	Planta Políticos	
2.1.1.2.1.00	Planta Políticos	
2.1.1.2.1.01	Neto Planta Políticos	1.000.000
2.1.1.3.0.00	Planta Contratados	
2.1.1.3.1.00	Planta Contratados	
2.1.1.3.1.01	Neto Planta Contratados	8.826.000
2.2.2.0.0.00	TRABAJOS PUBLICOS	1.200.000
2.2.2.1.0.00	Trabajos Púb.. con Recursos Afectados	
2.2.2.1.1.00	TrabPúb. con Rec. Af.-No Reintegrables	
2.2.2.1.1.05	Piscinas Púb.. Munic.	1.200.000

**Art.3º) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.**

### RESOLUCION N° 4992/12.- 04/12/12.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 198/12, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 29/11/12, y cúmplase de conformidad.

### ORDENANZA DE FONDO N° 199/12.- 06/12/12.-

#### VISTO:

La necesidad de determinar los importes a erogar por los contribuyentes en concepto de Tasas por Servicios Comunes Urbanos y Rural, Derechos y Permisos Varios – en que tal determinación sea pertinente - y Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el año 2013; y

#### CONSIDERANDO:

Que dicha determinación obedece al encarecimiento de insumos básicos y mano de obra que inciden directamente en la estructura de costos para la prestación de los servicios públicos esenciales a cargo del Municipio;

Que también se ha fijado un incremento en los valores de distribución de las facturas que emite la Municipalidad, correspondientes a las diferentes Tasas que deben abonar los contribuyentes;

Que la Carta Orgánica Municipal en el Art. N° 38 – Base Imponible – dice: “se propenderá a la determinación de bases imposables que impliquen una justa distribución del sostenimiento de los gastos comunales, prefiriéndose la progresividad y/o la proporcionalidad sobre la actividad económica ó el valor de la propiedad a la distribución directa de los gastos, de tal manera que aporten más quienes más poseen”;

Que el Código Tributario en su Art. N° 85 establece que la base imponible para la determinación del tributo podrá ser de acuerdo a lo que determine la Ordenanza Tributaria, la valuación fiscal actualizada ó su valor real de mercado, el destino de los inmuebles, la cantidad de unidades locativas, la zona de ubicación, frente y superficie de cada lote ó cualquier otro parámetro que determine el monto de imposición de cada contribuyente;

Que para la determinación del ítem valuación fiscal en la tasa inmueble urbana el Municipio ha adoptado el 50% de la diferencia entre los valores

correspondientes a Valuación fiscal determinado por Catastro de la Provincia de Río Negro y la que actualmente registra esta Municipalidad;

Que el continuo crecimiento de la ciudad, hace que el ejercicio del poder de policía municipal se haya intensificado, debiendo incorporar recursos de capital para el cumplimiento;

Que por lo expuesto la estructura de costos calculada para una eficiente prestación de los servicios públicos que realiza directamente el municipio, para el debido control y para el pleno ejercicio del poder de policía, que redundan en una mejor calidad de vida para los vecinos, se ha incrementado de manera tal que para asegurar la sustentabilidad del accionar municipal deben redeterminarse los importes a soportar por los contribuyentes;

Que los nuevos importes lo son para optimizar los distintos servicios que se prestan y el Sistema Tributario de la Municipalidad, habiéndose tenido en miras para su fijación, los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad que son los que constituyen su base;

Que la Comisión de Hacienda del Concejo Deliberante mediante Despacho N°24/12, y en tratamiento sobre tablas en el día de la fecha, aprobó el proyecto de ordenanza enviado por el Poder Ejecutivo, por lo que debe dictarse la norma respectiva;

#### POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI**

**PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**Sanciona con fuerza de:**

**ORDENANZA DE FONDO**

**Art.1) Fijase a partir del día 1 de Enero de 2013 para la percepción de la Tasa por Servicios Comunes (Urbano y Rural), para los Rubros Impuesto al Baldío e Infracción por Cerco y/o Vereda los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.**

**Art.2) Fijase a partir del día 1 de Enero de 2013 para la percepción de la Tasa por Derechos y Permisos Varios los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo II de la presente Ordenanza.**

**Art.3) Fijase a partir del día 1 de Enero de 2013 para la percepción de la Tasa por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo III de la presente Ordenanza.**

**Art.4) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.**

### RESOLUCION N° 5192/12.- 12/12/12.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 199/12, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 06/12/12, y cúmplase de conformidad.

**ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO N° 199/2012**  
**TASAS POR SERVICIOS COMUNALES URBANA Y RURAL**



**Art. 1) SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**Item 1)** A los efectos de la liquidación de la Tasa se tomará el 50% (cincuenta por ciento) de los valores que por metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie se establecen para cada parcela o consorcio parcelario, de acuerdo con el siguiente detalle:

TASA "A": Aplicable a zonas urbanas: MC - CC - CC1 - R1C - R3C - R3AC - R4C - R1 - R2 - R3 - R3A - R4 - R4A - R2' - AIS - UM - UEU - UE - CH y comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de las calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.  
 Por metro lineal de frente: \$ 2,178 (50% \$ 1,089)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,078 (50% \$

0,039)

TASA "B": Aplicable a zonas urbanas: R2' - D.V.N y comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.  
 Por metro lineal de frente: \$ 1,915 (50% \$ 0,957)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,078 (50% \$ 0,039)

TASA "H": Aplicable a las zonas urbanas: SRU1-SREU y comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Conservación de calles y caminos.  
 Por metro lineal de frente \$ 1,162 (50% \$ 0,581)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$0,046 (50% \$ 0,023)

TASA "M": Comprende los servicios de: Conservación de calles y caminos.

SECTOR URBANO: aplicable a la zona urbana RQ  
 Por metro lineal de frente: \$ 0,162 (50% \$ 0,081)  
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,012 (50% \$ 0,006)

SECTOR RURAL:

Por hectárea: \$ 4,411.

Cuando se determine que alguna parcela no se adecúe a alguna de las zonas preestablecidas se tomara la tasa urbana de menor valor.

**Item 2)** Fijase las alícuotas aplicables a los tramos de Valuaciones Fiscales en los siguientes Valores:

Valuación Fiscal	De \$	Hasta \$	Tasa Base	Alícuota	Excedente de \$
	0	9.500	\$ 10,00	0%	0
	9.501	19.000	\$ 10,10	0.1005 %	9.501
	19.001	38.000	\$ 19,75	0.1010 %	19.001
	38.001	57.000	\$ 39,04	0.1015 %	38.001
	57.001	76.000	\$ 58,42	0.1020 %	57.001
	76.001	95.000	\$ 77,90	0.1025 %	76.001
	95.001	114.000	\$ 97,47	0.1030 %	95.001
	114.001	133.000	\$ 117,14	0.1035 %	114.001
	133.001	152.000	\$ 136,91	0.1040 %	133.001
	152.001	228.000	\$ 156,76	0.1045 %	152.001
	228.001	380.000	\$ 236,28	0.1050 %	228.001
	380.001	950.000	\$ 395,98	0.1055 %	380.001
	950.001	1.900.000	\$ 997,43	0.1060 %	950.001
+ de	1.900.001		\$ 2.004,53	0.1065 %	1.900.001

**Item 3)** Cada predio o partida tendrá además, un cargo de \$ 6,27 (Pesos seis con Veintisiete centavos) para el mes que se agregará a las cifras resultantes de las liquidaciones de los ítems que anteceden.

**Art. 2)** Queda establecido que para compensar la carencia del rubro "Mejoras" en los terrenos registrados como baldíos, el valor de la tierra será multiplicado por 5.25 y su resultado se encuadrará dentro de los procedimientos indicados en el Artículo anterior.

**Art.3)** Queda determinado que la modificación del procedimiento comprende solamente las Tasas correspondientes a la zona Urbana de la Ciudad, continuándose las liquidaciones del área Rural con la metodología vigente y el valor por hectárea indicado en la Tasa "M" del ítem 1 (Art. 1). De igual manera, la variante de la Tasa no implica modificaciones sobre la liquidación y alícuota correspondiente al Fondo de Obras Públicas.

**Art. 4)** El procedimiento a aplicar para el cálculo de la Tasa en los Planes Habitacionales que se detallan es del 0,08 % (cero coma cero ocho por ciento) de los respectivos valores fiscales de cada propiedad, más el cargo fijo establecido en el ítem 3 del Art. 1º \$ 6,27 (pesos seis con veintisiete centavos.) comprende este procedimiento a los planes:

- Ciudad de Santiago 42 Viv. Secc. H - Mza. 115
- Ciudad de Montevideo 28 Viv. Secc. H - Mza. 106
- Ciudad de Quito 108 Viv. Secc. H - Mza. 107,116
- Ciudad de Pucará 200 Viv. Secc. H - Mza. 230
- Ciudad de Managua 118 Viv. Secc. H - Mza. 221A, 221B  
Secc. H - Mza. 231A, 231B
- Ciudad de S. Domingo 134 Viv. Secc. H - Mza. 222, 223  
Secc. H - Mza. 232, 233
- Ciudad de Panamá 355 Viv. Secc. H - Mza. 203,213A, 214  
Secc. H - Mza 215,226A, 226B
- Ciudad de Tegucigalpa 217 Viv. Secc. H - Mza. 213B, 224  
Secc. H - Mza. 225A, 225B,

- Secc. H - Mza. 227A - P2
- Cdad de S.J.de C. Rica 261 Viv. Secc. H - Mza. 216, 217, 218  
Secc. H - Mza. 227A - P1
- Ciudad de Guatemala 162 Viv. Secc. H - Mza. 234, 235
- Ciudad de P. Príncipe 135 Viv. Secc. H - Mza. 236, 237
- Ciudad de La Habana 94 Viv. Secc. H - Mza. 227B, 238
- Ciudad de Veracruz 30 Viv Secc. F-Mza.577A,578A, 579A  
Secc.F-Mza 581A, 582A, 583A
- Ciudad de Recife 36 Viv. Secc. H - Mza. 271- P. 4A
- Ciudad de Cuzco 64 Viv. Secc. H - Mza. 274
- Ciudad de La Paz 350 Viv. Secc. H - Mza. 017
- Ciudad de Bogotá 100 Viv. Secc. H - Mza. 176
- Ciudad de Caracas 117 Viv. Secc. H - Mza. 195

**Art.5)** PARCELAS CON DOS O MAS FRENTES: A efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Retributivos a la medida de cada frente se lo multiplicará por 0.75 y por el costo de la Tasa. En cuanto a la superficie a afectar a cada uno de los frentes será la que resulte de dividir la superficie de la parcela por la cantidad de frentes que posee.

**Art. 6)** UNIDADES LOCATIVAS: En toda parcela en la que se encuentran construidas más de una Unidad Locativa, perteneciente o no a un mismo propietario la Tasa Retributiva de Servicios se calculará según se establece:

- Con 2 (dos) o más unidades locativas, por cada unidad el 80% de la Tasa correspondiente al lote tipo (entendiéndose por lote tipo, al lote de 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo).
- Si el importe de la Tasa obtenido según lo establecido precedentemente en este Artículo, fuese inferior al monto resultante de efectuar el cálculo sobre las medidas reales de la parcela, se tomará este último.

Se consideran Unidades Locativas, a los efectos de la tasa comunal establecida en el presente Artículo a cada una de las construcciones erigidas en una

misma parcela y que según sus características, usos y destinos, en plano registrado de edificación, como así también en planos de proyectos construidos, aún cuando no posean certificado parcial o final de obra y que cumplan con las siguientes condiciones:

**a)** Cada una de las Unidades independientes o que integren un edificio que tenga independencia funcional y de acceso, susceptibles de ser divididas en Propiedad Horizontal (Ley 13512)

**b)** Cada una de las Unidades independientes o que integren un edificio pero no sean susceptibles de dividir en Propiedad Horizontal por su condición de antirreglamentarias.

**Art.7)** PARCELAS: que en su frente o en uno de sus frentes sean afectadas por dos tasas diferentes, a los efectos de cobro de tasas por servicios retributivos, se tendrá en cuenta la de mayor imposición.

**Art.8)** PROPIEDADES HORIZONTALES: A efectos del cálculo de la Tasa por Servicios se aplicará lo dispuesto para UNIDADES LOCATIVAS procediéndose a calcular la Tasa a abonar por cada Unidad Funcional de acuerdo con el porcentaje de coparticipación en el Consorcio (incluido planes de vivienda).

Por cada unidad funcional que supere los 150 mts. cuadrados cubiertos se computará en número equivalente de UNIDADES FUNCIONALES, igual al que resulte del cociente (entero) de dividir su propia superficie por 150:

Sup. cubierta = entero - 1 + Total de unidades func.

150

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1

**Art.9)** PARCELAS DE QUINTAS O CHACRAS: Para el cálculo de las Tasas por Servicios Comunales efectivamente brindados a las Parcelas de Quintas o Chacras existentes dentro de la Planta Urbana y no urbanizadas, se considerarán los metros lineales de

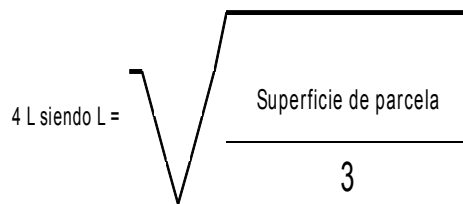


frente atendido y a los efectos de la determinación de la superficie, una profundidad de treinta metros cuando la correspondiente a la Parcela en cuestión supere dicha medida.

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1

**Art.10) PARCELA:** Ubicadas en esquinas de manzanas que posean ángulos agudos muy pronunciados y originen por ello lados desproporcionados en relación a superficie, abonarán en concepto de Tasas Retributivas y de Contribución de Mejoras, una Tasa similar a la que corresponde a un lote en esquina de una manzana de forma cuadrada o rectangular, cuya superficie sea igual a aquella de la parcela en consideración y cuya relación entre el lado mayor y el menor, sea igual a tres.

A dichas parcelas se les considerará la superficie propia y un frente igual a:



Se incluyen las partidas de parcelas que poseen un desarrollo de frente superior al que resulte de multiplicar 4 x L.

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1

**Art.11)** Las parcelas cuya relación entre la superficie de la misma y los mts. lineales de su frente, supere el coeficiente:

$$C = \frac{S}{F} = 55$$

A los efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Retributivos y la Contribución de Mejoras se les considerará la medida de superficie igual a la que resulte de multiplicar dicho frente y una superficie igual a la que resulte de multiplicar dicho frente por el coeficiente C 55. Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Se excluyen de lo dispuesto precedentemente a las propiedades horizontales y a las unidades locativas.

**Art.12) PARCELAS DE CASAS QUINTAS Y LAS ZONIFICADAS COMO R4A:** Para la determinación de la tasa comunal en las parcelas de casas quintas y las zonificadas como R4A se tomarán superficies y frentes alternativos. Estas medidas resultarán de considerar frentes de 15 mts. y superficies de 450 m2, multiplicado por N, siendo N el nº de parcelas factibles de ser divididas la parcela de casa quinta o R4A según zona.

Frente Alt. = 15 mts x N

Superficie Alt. = 450 m2 x N

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1

**Art.13) PARCELAS DE CONSORCIOS PARCELARIOS:** A los efectos de la liquidación de tasas en consorcios parcelarios se tomará en cada parcela:

- Frente y superficie total del consorcio.

- Unidades locativas: Corresponderán a la suma de tantas unidades como parcelas integren el consorcio, independientemente que se encuentren edificadas o no.

- Porcentaje de participación: Este porcentaje será el que resulte de considerar la superficie propia de cada parcela respecto de la superficie total del consorcio.

A estos datos se aplicará lo dispuesto para Propiedades Horizontales sin tomar en consideración lo establecido para las Unidades que superen los 150 m2.

Complementándose con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

**Art.14)** Serán consideradas las tasas rurales en los casos de quintas o chacras que encontrándose con

frente a zona urbanizada de la planta urbana, conserven su explotación de condición rural.

**Art.15) LOTEOS CON SERVICIOS PRESTADOS EN LAS FUTURAS CALLES Y SIN APROBACION FINAL:** Para las parcelas de loteos sin aprobación final y con servicios, serán considerados frentes alternativos y superficies alternativas. Los frentes alternativos serán los resultados de sumar los futuros frentes de fraccionamiento propuestos, tomados del plano de mensura visado por la Municipalidad. La superficie alternativa resultará como diferencia entre la superficie de la parcela original y la suma de calles, ochavas, espacios verdes y reservas fiscales.

El frente alternativo llevará la letra de la tasa que corresponda en su composición a aquella de mayor imposición. Esta será complementada con el ítem 2 y 3 del Art. 1.

**Art.16) PLANES DE VIVIENDA OFICIALES EN LOS CUALES NO SE ENCUENTREN GENERADAS LAS PARCELAS Y/O UNIDADES FUNCIONALES:** Los casos de parcelas / unidades funcionales que de hecho se encuentren operando como tales, tributarán de igual manera que las generadas con nomenclatura catastral, tomando en consideración el plano de mensura visado por la Municipalidad, y la valuación fiscal de acuerdo con las determinaciones de las áreas municipales pertinentes.

**Art.17) PARCELAS EN SERVICIO DE RUTA Y DEL PARQUE INDUSTRIAL:** A los fines de aplicar la tasa comunal para las parcelas ubicadas en zona de servicio de ruta y en el Parque Industrial, se tomará frente alternativo y superficie alternativa. Estas medidas alternativas resultarán de considerar: frente de 10 mts. y superficie de 300 m2 (lote tipo para la determinación de tasas comunales urbanas), multiplicado por N, siendo N el número de parcelas factibles de fraccionar la parcela real según la zona.

Fte. Alt.= 10 mts. x N

Sup. Alt.= 300 m2 x N

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

**Art.18)** A los efectos de la determinación del IMPUESTO AL BALDIO, se establecen las siguientes zonas:

Zona I: comprende las zonas urbanas MC – CC – CC1 – R1C – R3C – R3AC – R4C – R1 – R2 – R3 – R3A – R4 – R4A – R2' – U.E – UEU.

Zona II: comprende las zonas urbanas: R2'' - D.V.N.

Zona III: comprende las zonas urbanas: AIS – UM.

Zona IV: comprende las zonas urbanas: SRU1- SREU Siendo los importes a liquidar los que a continuación se consignan:

VALOR POR METRO LINEAL DE FRENTE	
I	\$ 5,202
II	\$ 4,388
III	\$ 3,897
IV	\$ 2,433

VALOR POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	
I	\$ 0,129
II	\$ 0,100
III	\$ 0,050
IV	\$ 0,025

Quando los terrenos forman esquina y siempre que

ningún lado supere los 30 mts. el cargo se aplicará sobre los mts. cuadrados de superficie, según las siguientes zonas:

I	\$ 0,485
II	\$ 0,403
III	\$ 0,323
IV	\$ 0,194

Las parcelas en esquina que tengan uno o más lados mayores a 30 mts. lineales, pagarán lo establecido en el listado consignado precedentemente para valores por metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie.

A efectos del cálculo del Impuesto al baldío en parcelas subdivididas bajo el régimen de propiedad horizontal se aplicará lo previsto en incisos a) ó b) según corresponda, liquidándose el impuesto por cada unidad funcional de acuerdo con el porcentaje de coparticipación en el consorcio.

**Art.19)** Los valores por infracción de cerco y/o vereda reglamentaria quedan fijados en los siguientes importes por mes:

a) Por Parcela: \$84,21.

b) Por consorcios afectados al régimen de la Ley 13512:

- En unidades funcionales en planta baja con frente a la vía pública: \$ 84,21

- El resto de las unidades funcionales: \$ 25,08

Porcentaje a aplicar según la zona en que se encuentre:

100 % del valor consignado: zonas urbanas MC – CC – CC1 – UE – UEU.

80 % del valor consignado: zonas urbanas R1C – R3C – R3AC – R4C.

50 % del valor consignado: zonas urbanas R1 – R3 – R3A – R4 – R4A.

25 % del valor consignado: zonas urbanas R2 – CH – RQ – R2' – R2'' - D.V.N – SRU1 – SREU – AIS – UM.

**Art.20)** El valor de la distribución de Boletas en los domicilios de los contribuyentes, será agregado en cada liquidación a fin de rescatar el costo de dicho servicio \$ 2,00 (pesos dos).

**ANEXO II – ORDENANZA DE FONDO Nº 199/2012 TASAS DERECHOS Y PERMISOS VARIOS FERIAS FRANCAS Y MERCADO COMUNITARIO**

**Art.1)** Las ventas que se realicen en los Puestos ubicados en las Ferias Francas de la Ciudad de Cipolletti, deberán ajustarse a las disposiciones que sobre el particular establece la Ordenanza Municipal Nº 112/07, Artículo Nº 144, y su reglamentación que como anexo forma parte de la misma.

**Art.2)** Por la comercialización de artículos o productos en las Ferias Francas Municipales y Feria de Productores se cobrará:

a) Puesto de Productos Alimenticios, c/u por día: \$ 6,50

b) Puesto de Productos Alimenticios, c/u por mes: \$ 58,00

c) Puesto de Productos no Alimenticios c/u por día: \$ 12,00

d) Puesto de Productos no Alimenticios c/u por mes: \$ 110,00

e) Puesto de Productos de Artesanía, c/u por día: \$ 14,00

f) Puesto de Productos de Artesanía, c/u por mes: \$ 86,00

g) Feria de Productores, puesto , c/u por mes: \$ 23,50

**PATENTAMIENTO DE CANES**

**Art.3)** La tasa por patentamiento de canes incluido derecho de Inspección y vacunación, quedará establecida por animal en: \$ 20,50

**DERECHOS:**

**CATASTRO PARCELARIO**



**Art.4)** Se cobrarán las siguientes tarifas por:

- a) Visación de planos de mensura para presentar a la Dirección de Catastro de la Provincia, por copia: \$ 77,00
- b) Visación de planos de mensura de loteos para presentación a los entes prestatarios de servicios, por copia: \$ 77,00
- c) Por cada una de las parcelas o unidades funcionales creadas en el plano de mensura visado: \$ 45,00
- d) Por cada una de las parcelas sub-rurales o rurales creadas en el plano de mensura visado: \$ 77,00
- e) Por actualización de mensura visada: \$ 77,00
- f) Por certificación de plancheta catastral: \$ 45,00.
- g) Solicitud de estudio de títulos, planos y/o antecedentes municipales: \$ 45,00
- h) Por plancheta catastral de manzana o macizo, cada una: \$ 7,60
- i) Plano rural escala 1: 15.000, por copia soporte papel o magnético: \$ 45,00
- j) Plano de la ciudad escala 1: 5.000, por copia soporte papel o magnético: \$ 45,00
- k) Plano de la ciudad hasta escala 1: 1250, por copia soporte papel o magnético: \$ 38,00
- l) Verificación de Reglamento de afectación al régimen de consorcio: \$ 52,00
- l) 1. Por parcela: \$ 9,00

**TASA POR SERVICIOS DE URBANIZACION, MENSURA Y RELEVAMIENTO**

**Art.5)** Por deslinde y nivelación, se establecen las siguientes Tasas:

- a) Línea de edificación de una parcela con frente de hasta 15 mts.: \$ 139,00
  - b) Línea de edificación por parcelas de esquina hasta un frente máximo de 30 mts. considerando el frente mayor: \$ 253,00
  - c) Cuando se trate de varias parcelas contiguas, los importes indicados se incrementarán en razón de un 30% por parcela adicional.
  - d) A los efectos de determinar la cantidad de parcelas, se entenderá como parcela tipo, los que tengan un frente máximo de 10 mts. considerándose como parcelas contiguas tantos frentes de lotes tipos como quepan en la fracción a delimitar
  - e) Punto de nivel: \$ 130,00
  - f) Solicitud de elaboración de anteproyectos de fraccionamientos urbanos y rurales: \$ 378,00
  - g) Visado previo de proyectos de urbanización, verificación de factibilidades de servicios, ejecución de proyectos de cordón cuneta; inspecciones parciales y finales de fraccionamientos urbanos y rurales; emisión de Certificados de Aprobación de Loteos y/o Conjuntos Habitacionales, Residenciales Parque y Casas Quinta.
- Hasta 1 (una) hectárea o fracción menor: \$ 2.150,00  
 Más de 1 (una) hectárea: \$ 2.150,00, más \$ 0,15 el m2.

**EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL**

**Art.6)** ESTABLECESE que el concepto de "DERECHO DE CONSTRUCCION" comprende el acceso del peticionante a la Administración con situación jurídica de exigir la visación y registro de un proyecto de obra dentro de los términos legales, en el supuesto de ajustarse a la reglamentación vigente al momento de su ingreso.

a) Por derecho de construcción se abonan los siguientes sellados a ser liquidados por visación y registro de planos de un proyecto de obra y de acuerdo con las siguientes categorías, según el destino de las edificaciones:

I- CATEGORIA "A": Residenciales familiares, Individuales o Colectivos, oficinas públicas o privadas, locales comerciales, para educación, salud, culto, espectáculos, cultura, garajes privados:

- 1) Superficies nuevas: \$ 5,00 / m2 (pesos cinco) el metro cuadrado de superficie cubierta.
- 2) Superficies a remodelar: \$ 2,50 / m2 (pesos dos con cincuenta centavos) el metro cuadrado de superficie cubierta.

II- CATEGORIA "B": Depósitos, Industrias, Talleres, Garajes Públicos, Estaciones de Servicios, Lavaderos

de Automotores, Tinglados:

- 1) Superficies nuevas: \$ 3,40 / m2 (pesos tres con cuarenta centavos) el metro cuadrado.
  - 2) Superficies a remodelar: \$ 1,70 / m2 (pesos uno con setenta centavos) el metro cuadrado.
- III- CATEGORIA "C": Piletas de Natación, Piletas de Enfriamiento y otras de Uso Industrial, Instalaciones Deportivas en general; sin cubiertas en todos los casos: \$ 1,70 / m2 (pesos uno con setenta centavos) el metro cuadrado.

- En todos los ítems precedentes, las superficies semicubiertas: galerías, aleros, lavaderos o similares, sin cerramiento en el 50% (cincuenta por ciento) de su perímetro, se liquidarán al 50% (cincuenta por ciento) del valor respectivo de su categoría.

- Para solicitud de "permiso de construcción provisorio" se aplicará el 200% (doscientos por ciento) de los valores precedentes según corresponda.

b) La validez de los Derechos de Construcción se mantendrán vigentes hasta el vencimiento de los planos registrados y son incompatibles con nuevas presentaciones.

c) Quedan exentas del pago de Derechos de Construcción aquellas obras destinadas a viviendas de uso propio, familiar y permanente, de superficie inferior a los 30 m2 (treinta metros cuadrados), anualmente construidos hasta un total de 60 m2 (sesenta metros cuadrados) que estén comprendidas en los tres primeros tramos de la Valuación fiscal o equivalente de la Ordenanza de Tasas por servicios vigentes al momento de cada trámite y con previo informe favorable al otorgamiento de la exención, librada por el área de Acción Social Municipal correspondiente.

**Art.7)** En el caso específico de presentación de planos de Obra a Empadronar, se incrementarán los Derechos de Construcción de acuerdo con el siguiente detalle:

- Para la Categoría "A" ítem 1: \$ 20,00
- Para la Categoría "A" ítem 2: \$ 10,00
- Para la Categoría "B" ítem 1: \$ 13,40
- Para la Categoría "B" ítem 2: \$ 6,70
- Para la Categoría "C": \$ 6,70

**Art.8)**

**Item 1.** Aplíquense Derechos de Construcción especiales para aquellas edificaciones localizadas en áreas rurales, con usos autorizados y en parcelas en efectiva producción. Con el siguiente detalle:

a) Obra Nueva:

CATEGORIA A: Residencias familiares, locales comerciales para educación, salud, culto. Por m2:

- Superficies nuevas: \$ 2,50
- Superficies a remodelar: \$ 1,80

CATEGORIA B: Depósitos, industrias, talleres, lavaderos, Tinglados, criaderos e invernaderos. Por m2:

- Superficies nuevas: \$ 1,70
- Superficies a remodelar: \$ 0,90

CATEGORIA C: Piletas de natación, piletas de enfriamiento y otras de uso industrial. Sin cubierta en todos los casos. Por m2: \$ 0,90

b) Obra a registrar con antigüedad inferior a 40 (cuarenta) años:

CATEGORIA A. Por m2:

- Superficies nuevas: \$ 5,00
- Superficies a remodelar: \$ 2,50

CATEGORIA B: Por m2

- Superficies nuevas: \$ 3,40
- Superficies a remodelar: \$ 1,70

CATEGORIA C:

- Superficies nuevas: \$ 1,70

c) Obra a registrar con antigüedad igual o mayor a 40 (cuarenta) años:

Se aplicarán los valores del inciso a).

d) Obra a registrar con antigüedad igual o mayor a 40 (cuarenta) años declarada de interés histórico municipal y sujeta a restricciones al dominio: sin cargo.

**Item 2.** La correspondiente tramitación deberá incluir:

- a) Planos de relevamiento de la (s) edificación (s)

existentes, de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Edificación.

b) Informe técnico elaborado por el profesional habilitado interviniente con la constancia de las condiciones de habitabilidad, estado de conservación, antigüedad, estabilidad, servicios provistos y usos efectivos de la edificación, todo ello con carácter de declaración jurada.

c) La documentación presentada continuará su trámite, previa inspección del Departamento de Obras Privadas dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro.

d) De comprobarse inexactitud o falta de veracidad en la documentación presentada, se aplicarán los aranceles vigentes en el Artículo 7 de la presente Ordenanza, siendo el profesional actuante pasible de ser sancionado de acuerdo con lo establecido en Código Municipal de Faltas.

**Item 3.** Cuando existan construcciones que por su calidad, estado de conservación, estabilidad y habitabilidad que, a juicio del profesional sean calificadas como precarias, el mismo deberá asentarlo en el informe técnico correspondiente, además de dejar constancia de su recomendación respecto del mejoramiento o demolición del edificio, según corresponda. El propietario prestará su expresa conformidad al pie del informe antes mencionado, asumiendo la responsabilidad derivada de los riesgos de su incumplimiento.

**Art.9)** Todo profesional tal como Constructor, Empresario o Instalador matriculado en la Municipalidad, abonará una patente anual de Registro y /o control de obra, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Empresa de 1ra. categoría: \$ 975,00
- b) Empresa de 2ra. categoría: \$ 663,00
- c) Constructor de 1ra. categoría: \$ 547,00
- d) Instalador de 1ra. categoría: \$ 284,00
- e) Constructor de 2ra. categoría: \$ 247,00
- f) Instalador de 2ra. categoría: \$ 188,00
- g) Constructor de 3ra. categoría: \$ 107,00
- h) Instalador de 3ra. categoría: \$ 95,00
- i) Contratista: \$ 73,00

Las patentes son anuales.

Para el cálculo de Patentes atrasadas, se tomará el valor determinado por la última Ordenanza vigente, multiplicando el monto por la cantidad de períodos adeudados.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro no dará curso a trámites presentados, cuando los profesionales registren deudas de cualquier tipo con el Municipio

**Art.10)** La aprobación y/o registración de planos de obra realizados según lo dispuesto en los convenios vigentes entre la Municipalidad y el Colegio de Arquitectos de Río Negro, abonarán en concepto de Derechos de Construcción: \$ 60,00 (pesos sesenta)

**Art.11)** Las construcciones destinadas a vivienda propia, construidas conforme a los planos municipales tipo, estarán exentas a abonar derechos de construcción.

**Art. 12)** Por construcción de avance sobre la línea Municipal de edificación, se cobrará:

a) Sobre el nivel de acera, por autorización, de avance sobre la línea municipal, a construir cuerpos salientes o balcones, por cada metro cuadrado y por piso: \$ 130,00

b) Bajo nivel de acera, por ocupación del subsuelo, en avance sobre la línea municipal, por m2: \$ 89,00

**Art.13)** Ocupación de espacios públicos

a) Por ocupación de veredas en obras en construcción, por mes: \$ 75,00

**Art.14)** Toda deuda de Derechos y/o Permisos, sobre un bien inmueble y previa notificación de la misma, podrá ser incorporada como deuda municipal.

**VENTA AMBULANTE**

**Art.15)**

I- Por la comercialización de artículos o productos, y la oferta de servicios en la vía pública para residentes en la localidad, se cobrará:

- a) Vendedores de artículos alimenticios, por día: \$



- 8,00  
 Por mes: \$ 124,00  
**b)** De golosinas, por día: \$ 6,50  
 Por mes: \$ 88,00  
**c)** De bazar, tienda, ropería, mercería, por día: \$ 41,00  
**d)** De alhajas y relojes, por día: \$ 47,00  
**e)** De helados la temporada y por vendedor: \$ 247,00  
**f)** De globos, por día: \$ 16,50  
 Por mes: \$ 165,00  
**g)** Juguetes artísticos, por día: \$ 25,00  
**h)** No especificados, por día: \$ 41,00  
**i)** Los permisos mensuales y/o anuales, se otorgarán solo a personas que residan dentro del ejido Municipal, previa exhibición de la inscripción pertinente en la Dirección General de Rentas y en la Administración Nacional de la Seguridad Social, como requisitos ineludibles.

**II-** Por la comercialización de artículos o productos, y la oferta de servicios en la vía pública para No residentes en la localidad, quienes deberán solicitar la habilitación bromatológica correspondiente a la Dirección de Comercio, se cobrará:

- a)** Venta de panchos, papas fritas, choripan, por día: \$ 100,00  
**b)** Venta de copos de nieve o algodón de azúcar, garrapiñadas, pochoclos, churros, golosinas y otros, por día: \$ 61,00  
**c)** Vendedores de globos, bazar, tienda, ropería, mercería, alhajas, regalos, artesanías u otros, por día: \$ 61,00  
**d)** Floristas, por día: \$ 51,00

**INSPECCION, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES DERECHOS VARIOS:**

**Art.16)** Se abonarán derecho por instalación y permanencia de:

- a)** Parques de Diversiones, por mes o fracción menor:  
 1) 1ra. Categoría: \$ 3.310,50  
 2) 2da. Categoría: \$ 731,50  
**b)** Circos, por mes o fracción menor:  
 1) 1ra. Categoría: \$ 5.507,00  
 2) 2da. Categoría: \$ 1.982,00  
**c)** Calesitas temporarias por día: \$ 30,00  
**d)** Calesitas temporarias por mes: \$ 205,50  
**e)** Por el desarrollo de actividades de parapsicología, tarot, futurólogo o similares, por día: \$ 61,00

**Art.17)** Por la autorización, inspección y control de espectáculos públicos que se realicen dentro del ejido Municipal se abonará lo siguiente:

- a)** Una tasa del 10% (diez por ciento) a cargo del público asistente.  
**b)** Para la "Exhibición Condicionada de Super-Producciones" una tasa adicional de \$ 34,50 (pesos veintiséis con cincuenta centavos).

**Art.18)** Son espectáculos públicos a los efectos del artículo anterior los cinematográficos, teatrales, deportivos, carreras de caballos, carreras de autos y/o motos, loterías familiares o similares, las actividades de los parques de diversiones, circos, juegos mecánicos o de destreza, salas de entretenimientos, y en general, toda clase de diversiones o espectáculos públicos por los cuales se cobra un derecho de acceso, así sea de manera convencional mediante una entrada, o asuma otra forma distinta de contribución, en cuyo caso los procedimientos de los responsables de la Tasa, deberán adaptarse a la presente reglamentación.

Se exceptúan de los alcances de esta Ordenanza a las Confeiterías Bailables, salvo que organicen cualquier tipo de acontecimientos o espectáculos de carácter extraordinario que no sea su actividad específica, cual es la emisión de música grabada para su audición o baile.

**Art.19)** Son contribuyentes de la Tasa establecida en el presente los asistentes a los espectáculos o diversiones.

Son responsables de la tasa y están obligados a asegurar su pago y depositar los importes respectivos,

las instituciones, clubes o empresarios que organicen o realicen esas actividades.

**Art.20)** Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización del acto, los responsables deberán presentar la Declaración Jurada por los importes retenidos en su carácter de agente de retención, e ingresar al Municipio, el total de los mismos

**Art.21)** En caso de considerarlo pertinente, la Municipalidad podrá exigir a los responsables de la Tasa, la constitución anticipada de un depósito de garantía cuyo monto será determinado en cada caso de acuerdo con las características y datos de la solicitud presentada.

**Art.22)** Previo a la realización de los espectáculos o actividades gravadas por las presentes disposiciones, los responsables deberán presentar a la Municipalidad con 20 (veinte) días hábiles de anticipación, conjuntamente con las entradas para ser intervenidas, una nota o planillas consignando los datos principales del espectáculo, a saber: lugar donde se realizará, precio de la entrada o similar, cantidad que se sellará, fecha que se llevará a cabo y síntesis con los detalles salientes referidos al acontecimiento, las entradas deberán por lo menos contar con los siguientes requisitos:

- a)** Estar agrupadas en talonarios con números correlativos, divididas en tres (3) secciones separadas por líneas perforadas, quedando la primera adherida al talón. Las dos (2) secciones que se cortan del talonario deberán contener cada una el nombre de la empresa o responsable, domicilio, precio de la entrada, número correlativo y de serie si corresponde; en el talón será suficiente que figure el precio, número y serie, si corresponde esta última.

- b)** Las dos (2) secciones que se cortan se entregarán al público, quedando el espectador con una. La restante se separará en la puerta de acceso, quedando para el organizador como elemento de control.

El Municipio tiene derecho a realizar el control de las entradas no vendidas, especialmente en caso de espectáculos "únicos" tales como carreras, actuación de artistas, etc.- Queda establecido que las entradas gratuitas deberán tener numeración y formato distinto. No se otorgarán autorizaciones a organizadores que no hayan previsto servicios sanitarios o no justifiquen contar con servicio de primeros auxilios, o suficiente personal de seguridad, todo ello acorde con el espectáculo o diversión programada.

Estas circunstancias deberán acreditarse al tiempo de solicitar el respectivo permiso municipal.

**Art.23)** En ningún caso y bajo ningún justificativo se pondrán a la venta entradas no intervenidas por la Municipalidad. La comuna tendrá pleno derecho a controlar los procedimientos en cualquiera de sus etapas, e implantar las medidas de fiscalización necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

**Art.24)** La Municipalidad podrá proceder a la clausura de los locales o áreas en que se realicen espectáculos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, que no ofrezcan la necesaria seguridad e higiene, o no hayan pagado las Tasas respectivas.

**Art.25)** Para la realización de espectáculos públicos o diversiones de cualquier índole, deberá solicitarse la autorización Municipal con 20 (veinte) días hábiles de anticipación, sin la cual no podrá realizarse. A tal efecto harán la petición escrita por Mesa de Entradas del Municipio, indicando claramente el carácter del mismo y en su caso acompañado de la autorización del dueño o responsable del local o lugar donde se realizará, cuando la persona o entidad organizadora no sea propietario del mismo. Esta información será agregada a los datos requeridos por Art. 22 de esta reglamentación. Los solicitantes serán responsables ante el Municipio por las transgresiones que surjan antes, durante o después de las funciones o acontecimientos organizados y correlativamente, de las sanciones que establezca el Juzgado Municipal de Faltas.

**Art.26)** Las autorizaciones de la Municipalidad para la realización de las actividades reglamentadas por la presente disposición, deberán ser otorgadas preferentemente a Entidades o instituciones reconocidas con especial interés a las de carácter cultural y comunitario

**Art.27)** Para el reconocimiento de las Instituciones o Entidades que no tengan Personería Jurídica, sean mutualistas, deportivas, sociales, etc. deberán presentar a la Municipalidad lo siguiente:

- a)** Nómina de los integrantes de la Comisión Directiva.  
**b)** Memoria y Balance del último ejercicio, o en su caso un informe de las actuaciones de la Institución en el último año calendario, detalle de los ingresos y gastos, destinos de los excedentes y todo otro dato que se estime pertinente o de interés.  
**c)** Certificado de Libre Deuda Municipal. En casos excepcionales, este requisito podrá ser obviado solamente con una constancia del Municipio, estableciendo que no se opone a la realización del evento o acto, pese a mantener deuda pendiente.

**Art.28)** No se acordarán autorizaciones a aquellas Entidades o Instituciones en mora con aportes no cancelados o reincidentes en el incumplimiento de disposiciones Municipales.

**Art.29)** Las Empresas que ofrezcan espectáculos públicos destinados a los niños estarán obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones que al respecto adopten la Dirección de Cultura, Dirección General de Deportes y/o Secretaría de Acción Social.

**Art.30)** Las Transgresiones a las disposiciones que anteceden, serán penadas con multas y/o inhabilitaciones que en cada caso determine el Juzgado Municipal de Faltas, de acuerdo con la legislación vigente.

**PROPAGANDA Y PUBLICIDAD**

**Art.31)** Para realizar cualquier clase de publicidad o propaganda, se deberá contar con el permiso Municipal.

**Art.32)** Toda propaganda y publicidad está sujeta al pago de los Derechos establecidos en la presente Norma y en Ordenanza de Tasa de Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de prestación de Servicios.

**Art.33)** Se considera bandera de remate, las que se coloquen con carácter transitorio para remates o subastas.

- a)** Los avisos o banderas que se coloquen en la propiedad o lugar objeto de remate, por día: \$ 24,50  
**b)** Por día anuncios colocados como propaganda fuera del lugar de remate, cada uno: \$ 24,50

**Art.34)** Para repartir con fines de propaganda, muestras, volantes y objetos en la vía pública o en locales de acceso público que se dejan al alcance, se pagará:

- a)** Por cada reparto de muestras y objetos, por día: \$ 24,50  
**b)** Cuando para ello se utilice cualquier tipo de vehículo, por día, además que los que corresponda por Inc. a): \$ 24,50  
**c)** Por volantes y/o folletos, los 1000 o fracción:

1- Los comercios radicados en Cipolletti, de acuerdo con la cantidad de hojas que contengan abonarán según la siguiente escala:

- Volante y/o folleto de 2 hojas: \$ 26,00  
 Volante y/o folleto de 5 hojas: \$ 65,00  
 Volante y/o folleto con más de 5 hojas: \$ 130,00  
 2- Los comercios no radicados en Cipolletti, de acuerdo con la cantidad de hojas que contengan abonarán según la siguiente escala:

- Volante y/o folleto de 1 hoja: \$ 336,00  
 Volante y/o folleto de 2 hojas: \$ 538,00  
 Volante y/o folleto de 3 hojas: \$ 807,00  
 Volante y/o folleto de 4 hojas: \$ 1.076,00  
 Volante y/o folleto de 5 hojas: \$ 1.345,50  
 Volante y/o folleto de 6 hojas: \$ 1.614,50  
 Volante y/o folleto de 7 hojas: \$ 1.883,50  
 Volante y/o folleto de 8 hojas: \$ 2.152,50  
 Volante y/o folleto de 9 hojas: \$ 2.421,50  
 Volante y/o folleto de 10 hojas: \$ 2.690,50  
 Volante y/o folleto de más de 10 hojas: \$ 3.369,00



3- Los comercios radicados en Cipolletti, integrantes de una cadena con sucursales en distintas localidades, que publiciten o informen de productos cuyos destinos de compra no correspondan a la sucursal Cipolletti, o que, expendiéndose en la misma, se ofrezcan en otras sucursales a menor precio, abonarán según lo establecido en el punto 2.

**Art.35** Por avisos colocados en el interior de los teatros o cines incluyendo los de boca de escenario, estadios, campos de deportes o recreo, para cuyo acceso se cobre entrada, se pagará por mes por cada metro cuadrado o fracción: \$ 24,50.

**Art.36** Por anuncios comerciales o la realización de cualquier propaganda que no está expresamente gravada, y que realicen en salas de espectáculos al aire libre, lugares y locales por altavoces, se pagará por función: \$ 24,50

**Art.37** Por la utilización de instalaciones y elementos, se abonará con 48 horas de antelación, por reunión y de acuerdo con el siguiente detalle:

- Gimnasio N° 1, por día: \$ 879,00
- Gimnasio N° 2, por día: \$ 879,00
- Estadio Municipal:

- a) Actividades Deportivas, por día: \$ 1.463,00
- b) Actividades no Deportivas, por día: \$ 2.923,50

En este último deberá efectuarse un depósito de garantía de \$ 879,00 en Tesorería Municipal por probables roturas, reintegrable el primer día hábil posterior al evento.

**SALON COMUNITARIO**

- Barrio Don Bosco: \$ 438,50
- CIC: \$ 260,00

**CENTRO CULTURAL**

a) Uso completo de servicios del Centro:

- Cocina que consta de: cocina industrial, horno pizzer, 2 freezer.

- Servicio de sonido con el siguiente "rider":

- Consola 24 x 4 x 2. Marca Inter. M CMX – 2464
- 2 Potencia Yamaha P5000 Amplifier 2 x 700W/4ohm
- 1 Ecuilizador gráfico estéreo. Roland EQ – 231
- 2 Yamaha R115 – 15" 2 Vías Driver 1
- 2 Yamaha R118 – 18" High Power Sub-Woofer
- 1 técnico operador
- 2 Camarines

Valor: pesos un mil setecientos cincuenta y cuatro con cincuenta centavos (\$ 1.754,50)

b) Uso parcial del Centro:

- Sin sonido o sin cocina
- Valor: pesos un mil ciento setenta y uno (\$ 1.171,00)

c) Uso parcial del Centro:

- Sin cocina y sin sonido
- Valor pesos quinientos ochenta y cinco con cincuenta centavos (\$ 585,50)

d) Alquiler a bordereaux (porcentaje de sala)

30 % de lo recaudado.

**Art.38** LIMPIEZA de las instalaciones enumeradas en el artículo anterior:

El organizador deberá depositar previamente \$ 585,50 en Tesorería Municipal a fin de garantizar la limpieza una vez terminado el evento, los que serán reintegrados el primer día hábil posterior al mismo en caso de cumplimiento a lo acordado.

**Art.39** Por la utilización de terrenos municipales para kermesse, ramadas, parque de diversiones, circos, etc., por día: \$ 143,00

**Art.40** Por estacionamiento de camiones y/o remolques, semi-remolques en espacios públicos o terrenos municipales, por unidad y por día: \$ 36,00.

**CEMENTERIO**

**Art. 41** Bóvedas Familiares

a- Concesión o renovación de tierra (por 25 años), por m2 del lote:

Ubicación general: \$ 1.438,00

b- Tumulación (introducción de restos) por unidad:

Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 147,00

c- Traslados internos y externos de restos, por unidad:

c.1- Traslados internos: \$ 147,00

c.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: sin cargo

d- Permiso para cambio de cajas metálicas de ataúdes, por unidad Sin cargo

e- Derecho de construcción por bóveda familiar hasta 12 nichos: \$ 440,50

f- Tasa anual de conservación e higiene cementerio, por unidad: \$ 421,70

f.1- Por 5 (cinco) años: \$ 1.495,00

**Art. 42** Nicheras Familiares

a- Concesión o renovación de tierra (por 25 años), por m2 del lote:

Ubicación general: \$ 913,00

b- Tumulación (introducción de restos) por unidad:

Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 147,00

c- Traslados internos y externos de restos, por unidad:

c.1- Traslados internos: \$ 147,00

c.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

d- Permiso para cambio de cajas metálicas de ataúdes, por unidad: Sin cargo

e- Derecho de construcción, por nichera familiar de hasta 4 nichos: \$ 147,00

f- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de 3 niveles: \$ 71,50

f.1- Por 5 (cinco) años: \$ 260,00

g- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de hasta 6 niveles: \$ 141,00

g.1- Por 5 (cinco) años: \$ 507,00

h- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de más de 6 niveles: \$ 211,00

h.1- Por 5 (cinco) años: \$ 754,00

**Art. 43** Nichos Municipales

a- Nichos Municipales comunes para ataúdes:

a.1- Arrendamiento, por unidad:

a.1.1- 1era. Fila (1 año): \$ 175,00

a.1.1.1 – 1era. Fila (5 años): \$ 745,50

a.1.2- 2da. y 3era. Fila (1 año): \$ 261,50

a.1.2.1 – 2da. y 3era. Fila (5 años): \$ 1.094,00

a.1.3 – 4ta. Fila (1 año) : \$ 71,50

a.1.3.1 – 4ta. Fila (5 años) : \$ 303,00

a.2- Tumulación (introducción de restos), por unidad:

a.2.1- Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 147,00

a.3- Traslados, por unidad:

a.3.1- Traslados internos: \$ 147,00

a.3.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

a.4- Permiso para cambiar de cajas metálicas en ataúdes, por unidad: Sin cargo

a.5- Permiso para realización de trabajos de albañilería y afines (cierre, terminaciones, colocación de placas, etc.), por unidad: Sin cargo

a.6- Tasa anual de conservación e higiene del Cementerio, por unidad: \$ 71,50

b- Nichos Municipales comunes para urnas

b.1- Arrendamiento, por unidad:

Abonarán el 20% de los valores indicados en Art. 43) inc.a) hasta 4º fila

b.1.1- 1era.Fila (1 año): \$ 36,00

b.1.1.1 – 1era. Fila (5 años): \$ 147,00

b.1.2 – 2da. y 3era. Fila (1 año): \$ 53,00

b.1.2.1 – 2da. y 3era. Fila (5 años): \$ 218,50

b.1.3 – 4ta. Fila (1 año): \$ 15,00

b.1.3.1 – 4ta. Fila (5 años): \$ 60,00

b.1.4 – 5ta. Fila (1 año): \$ 11,50

b.1.4.1 – 5ta. Fila (5 años): \$ 43,50

b.2 –Tumulación (introducción de restos), por unidad: \$ 101,50

b.3 – Traslados , por unidad:

b.3.1 – Traslados internos: \$ 101,50

b.3.2 – Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

b.4 - Permiso para realización de trabajos de albañilería y afines (cierre, terminaciones, colocación de placas, etc.), por unidad: Sin cargo

**Art. 44** Sepulturas

a- Arrendamiento o renovación de tierra (períodos de 5 años), por lote

a.1- Mayores: \$ 2.033,00

a.2- Menores: \$ 1.423,00

a.3 – Indigentes: Sin cargo

b- Inhumación, exhumación, reducción y traslado de restos, por unidad

Indigentes sin cargo.

b.1- Inhumación mayores o menores: \$ 147,00

b.2- Introducción de urnas a concesión: \$ 147,00

b.3- Exhumación de mayores y menores: \$ 147,00

b.4 – Reducción de mayores y menores: \$ 147,00

b.5 – Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

c- Derecho de construcción, por unidad: Sin cargo

c.1- Multa mensual por incumpl. del plazo de construcción: \$ 13,00

Indigentes sin cargo.

d- Tasa anual de conservación e higiene Cementerio, por unidad: : \$ 71,50

Indigentes sin cargo.

**Art.45** Pabellón transitorio

a- Depósito de ataúdes y urnas no imputable a la Administración Municipal (indigentes sin cargo), por día o fracción mayor de doce horas, por unidad

a.1- Ataúd: \$ 73,50

a.2- Urna: \$ 30,00

**SERVICIOS ESPECIALES**

**Art.46** Por la utilización del equipo vial para instituciones sociales y deportivas, de bien público y cultural, se abonarán de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Camión regador, por viaje: \$ 122,50

b) Camión volcador, por hora desde salida a regreso a corralón: \$ 89,00

c) Pala cargadora, por hora desde la salida a regreso a corralón: \$ 177,50

d) Motoniveladora, por hora desde salida a regreso a corralón: \$ 205,00

e) Topadora, excluido el transporte respectivo, por hora: \$ 303,00

**Art.47** Por servicios municipales a particulares, se abonarán de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Grúa Municipal:

1) Para el caso de solicitud de traslado, por km. o fracción menor: \$ 58,50

2) Para el caso de traslado al depósito Municipal, por infracciones cometidas: \$ 146,00

b) Servicio de grúa contratada:

1) En caso de ser contratado el servicio de grúa, para traslado de vehículos, a depósitos municipales, por infracciones cometidas: \$ 146,00

c) Los propietarios de inmuebles que requieran apertura de calzadas pavimentadas para la instalación de agua corriente, cloacas, gas, electricidad, etc., deberán abonar en concepto de reparación de pavimento:

c1) Para reparaciones menores de 2 m2 :

- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 1.629,50

- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 1.076,00.

c2) Para reparaciones mayores de 2 m2 y menores de 3,5 m2:

- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 1.356,00

- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 884,50

c3) Para reparaciones mayores de 3,5 m2:

- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 1.056,50

- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 640,00.

d) Por arreglo de calzadas no pavimentadas con equipos municipales, en aquellos lugares donde se hayan producido deterioros por la ejecución de obras lineales llevadas a cabo por los vecinos interesados, se cobrará:

- Por cada 100 mts. o fracción menor, de calzada deteriorada: \$ 205,00

- Por longitudes superiores a 100 mts., se cobrará el proporcional respectivo.

e) Tractor de desmalezadora, por hora desde salida a regreso al corralón: \$ 70,00

f) Por recolección de ramas, ½ (medio) viaje o fracción: \$ 126,00

g) Por recolección de árboles, el viaje: \$ 252,00

h) Por retiro de escombros domiciliarios, ½ (medio) viaje o fracción: \$ 152,50

i) Por retiro de escombros domiciliarios, el viaje: \$ 305,00

**TASA POR LIMPIEZA DE BALDIOS:**

**Art.48** A los efectos de la liquidación de esta tasa se



fija el costo de los servicios de desmalezamiento y limpieza en el importe de \$ 2,02 (pesos dos con dos centavos) por metro cuadrado.

Se determina en calidad de infracción por falta de higiene, el 50% (cincuenta por ciento) del total correspondiente al servicio de desmalezamiento.

El vencimiento en el pago de la obligación –limpieza más infracción– se cumplirá indefectiblemente a los 15 (quince) días de haber sido notificado el contribuyente de los cargos realizados por la Dirección de Recaudaciones.

#### BROMATOLOGIA E HIGIENE

**Art.49)** Animales sueltos y aves de corral:

a) Secuestro de Animales sueltos, aves y animales menores (excepto canes en la vía pública), multa al propietario de acuerdo con lo que dictamine el Juzgado Municipal de Falta.

b) Manutención, por día y cada una: \$ 45,00

c) Observación antirrábica (mínimo 10 días) por día: \$ 18,50

**Art.50)** Servicios Sanitarios:

Inspección técnica y desinfección de transporte público: \$ 36,00

a) Derecho de piso, por vehículo automotor hasta 1000 kg. De carga detenido en dependencia Municipal por día o fracción: \$ 292,50

b) Derecho de piso, por vehículo automotor de más de 1000 kg de carga detenidos en dependencias Municipales por día o fracción: \$ 585,00

c) Derechos de piso por ciclomotores, motos, triciclos, cuatriciclos y sidecar detenidos en dependencias Municipales, por día o fracción: \$ 146,00

d) Derecho de piso por bicicletas, carritos de mano y vehículos de tracción a sangre detenidos en dependencias Municipales, por día o fracción: \$ 73,00

#### INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA POR ABASTO E INTRODUCCION DE ARTICULOS ALIMENTICIOS

**Art.51)** Toda sustancia alimenticia (para consumo humano) está sujeta a inspección ó reinspección bromatológica previo a su ingreso al ejido de la ciudad de Cipolletti.

**Art.52)** Independientemente de las obligaciones, de Introdutores y/o abastecedores de sustancias alimenticias, deberán cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentren implementadas por la Dirección de Comercio, Bromatología y Abasto Municipal, sólo pudiendo entregar y vender mercadería a LOCALES HABILITADOS por este Municipio. El abastecedor de bebidas alcohólicas deberá además solicitar al comerciante la Licencia Especial para la venta de estos productos (bebidas alcohólicas).

**Art.53)** Las Tasas de Inspección o Reinspección bromatológica de productos alimenticios para consumo humano que se introduzcan y/o revendan en el ejido de Cipolletti, serán los siguientes:

a) Carne ovina, bovina, caprina, porcina, chacinados frescos (embutidos o no embutidos ej. Chorizos, milanesas, morcillas), menudencias, tripas (natural o sintéticas) y otros productos cárnicos por kilogramo: \$ 0,087

b) Carne de aves (pollo, pavita, otro) por kilogramo: \$ 0,072

c) Pescados y mariscos refrigerados o congelados Hasta 200 kgs.: \$ 70

Más de 200 kgs.: \$ 75,00

d) Huevos (de cualquier especie) – hasta 100 doc.: \$ 41,70

Más de 100 doc.: \$ 74,98

e) Grasa de origen animal (vacuna, cerdo, etc.) Hasta 100 kgs.: \$ 41,66

Más de 100 kg.: \$ 83,35

f) Grasa vegetal (ej. Margarina) – hasta 300 kg.: \$ 29,20

Más de 300 kg.: \$ 66,65

g) Fiambreres por kg.: \$ 0,072

h) Quesos y otros lácteos hasta 500 kg.: \$ 52,10

Más de 500 kg.: \$ 104,15

i) Leche en polvo o fluida hasta 10.000 unidades: \$

75,00

Más de 10.000 unidades: \$ 150,00

j) Yogures en sus diferentes presentaciones

Hasta 5000 unidades: \$ 75,00

Más de 5000 unidades: \$ 150,00

k) Helados y postres helados de octubre a marzo incl. el litro: \$ 0,139

Abril a Setiembre inclusive por litro: \$ 0,089

l) Productos congelados (crudos, precocidos, listos para calentar). Independientemente de la cantidad introducida: \$ 41,70

m) Hielo independientemente de la cantidad introducida: \$ 41,70

n) Viandas (frías o calientes): Independientemente de la cantidad introducida

Por cada introducción (por vehículo): \$ 8,70

o) Productos de almacén (no perecederos en sus diferentes presentaciones, farináceos secos, productos para preparar infusiones, aceites, levadura fresca o seca, frutos secos, legumbres, aderezos, enlatados, etc.)

Por Kg.: \$ 0,044

p) Golosinas por kg.: \$ 0,044

q) Pastas frescas en sus diferentes formas (rellenas o no): \$ 0,044

r) Panificados y confituras por Kg.: \$ 0,044

s) Bebidas alcohólicas (en sus diferentes graduaciones):

- Inspeccionado en el Dpto. de Abasto por Lt: \$ 0,087

- Inspeccionado en la vía pública por haber ingresado sin permiso de Dpto. del Abasto por Lt: \$ 0,13

t) Bebidas analcohólicas (aguas, jugos, energizantes, gaseosas, etc.):

- Inspeccionado en el Dpto. de Abasto por Lt: \$ 0,028

- Inspeccionado en la vía pública por haber ingresado sin permiso de Dpto. del Abasto por Lt: \$ 0,078

u) Frutas, verduras, tubérculos y otros:

- Inspeccionado en el Dpto. de Abasto por Kg: \$ 0,022

- Inspeccionado en la vía pública por haber ingresado sin permiso de Dpto. del Abasto por Kg: \$ 0,072

v) Harinas y derivados del trigo (Ej. Sémola, salvado) en presentaciones para industrialización:

- Inspeccionado en el Dpto. de Abasto por Kg: \$ 0,008

- Inspeccionado en la vía pública por haber ingresado sin permiso de Dpto. del Abasto por Kg: \$ 0,058

w) Otro producto alimenticio no identificado en la presente ordenanza:

Independientemente de la cantidad introducida: \$ 41,70

**Art.54)** Todas las tasas a cobrar por el Servicio de Inspección serán quincenales, el vencimiento de cada quincena será a los 5 días hábiles posteriores a la confección de recibos luego del cierre de cada quincena. Ante la falta de pago de 3 (tres) quincenas, no se permitirá al Introdutor moroso continuar con el abastecimiento ni se le prestará servicio de reinspección bromatológica sin antes regularizar los pagos atrasados con sus respectivos intereses a la fecha de cancelación.

#### DERECHOS POR ACTUACION ADMINISTRATIVA

**Art.55)** La Municipalidad cobrará los siguientes derechos:

- Por cada fotocopia: \$ 0,60

- Manual Instructivo examen teórico p/ licencia de conducir: \$ 20,00

- Certificado de Redespacho y precintados de transporte de Productos

- Alimenticios: \$ 10,00

- Por cada pedido de actuación administrativa: \$ 26,00

- Oficio Judicial: \$ 52,00

- Por cada pedido trámite expediente en curso: \$ 21,00

- Certificado final de obra: \$ 21,00

- Por cada pedido reconsideración resolución tomada: \$ 60,00

- Por cada pedido trámite de expedientes archivados: \$ 50,00

- Duplicados de recibos, certificados o rehábil. Vehículo: \$ 50,00

- Certificados planos archivados, por c/copia y/o antecedentes: \$ 33,00

- Por certificados de habilitación para el transporte de sustancias alimenticias y moto-delivery con cajas térmicas: \$ 82,00

- Certificado nomenclatura de calles y/o numeración de propiedades, cada una: \$,00

- Por inspección de vehículos automotor, motos, motonetas: \$ 68,00

- Certificado libre gravamen, por lote: \$ 55,00

- Por cualquier tipo de certificado no previsto: \$ 72,00

#### LICENCIAS DE CONDUCIR:

1- CATEGORIAS A1, A2, A3, B, F, G

- 16 a 55 años de edad por 5 años: \$ 155,00

- En caso de otorgarse por 4 años: \$ 125,00

- 56 a 70 años de edad por 3 años: \$ 95,00

- En caso de otorgarse por 2 años: \$ 70,00

- 71 años de edad en adelante por 1 año: \$ 50,00

- Duplicado (por deterioro o extravío): \$ 70,00

2- CATEGORIAS C, D1, D2, E, G1

- 21 a 55 años de edad por 5 años: \$ 260,00

- En caso de otorgarse por 2 años: \$ 220,00

- 56 a 64 años de edad por 3 años: \$ 180,00

- En caso de otorgarse por 2 años: \$ 150,00

- 65 años de edad en adelante por 1 año: \$ 120,00

- Duplicado (por deterioro o extravío): \$ 130,00

Las licencias de conducir se otorgarán de acuerdo con la Ordenanza específica que rige las mismas dependiente del Dpto. de Tránsito.

- Ejemplar de Ordenanza Impositiva: \$ 40,00

- Solicitud de Libre Deuda Automotor: \$ 68,00

- Solicitud a Postulante de taxi: \$ 41,00

- Habilitación de Licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares turismo: \$ 169,00

- Calcomanías: Escudo Municipalidad, número de habilitación, etc.: \$ 23,00

- Transferencia de licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 169,00

- Cambio de vehículo, taxímetro, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 130,00

- Plastificado licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 59,00

- Inscripción Empleado chofer taxi: Sin cargo

- Credencial habilitación conductor taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: Sin cargo

- Transferencias de negocios en gral., ventas, cesión, disolución de Comercio, razón social o industria: \$ 222,00

- Por inscripción de introductores de carnes y derivados: \$ 163,00

- Licencia comercial: \$ 74,00

- Por inscripción de introductores en gral. No especificado: \$ 163,00

- Por inscripción de distribuidores y/o repartidores locales: \$ 108,00

- Solicitud de Comercio Habilitación (1): \$ 198,00

- Solicitud de Comercio, Dancing, Cabaret, Boite (1): \$ 320,00

(1) No significará conceder la habilitación, el municipio aplicará la Tasa correspondiente que figure en el Capítulo de Habilitaciones Comerciales o Industriales. Por la reiteración de cada nueva inspección motivada por razones ajenas al Municipio se abonará nuevamente el importe del inicio del expediente.

#### EXENCIONES

**Art.56)** Quedan exentos de derechos por actuación administrativa:

a) Las gestiones iniciadas por reparticiones autárquicas o autónomas Nacionales, Gobierno de la Provincia y Municipales.

b) Las gestiones de empleados y ex – empleados y sus deudos por asuntos inherentes al cargo desempeñado.

c) Las gestiones referidas al cobro de subsidios.

d) Las facturas presentadas para su cobro.

e) Las gestiones promovidas por Entidades reconocidas por la Municipalidad como bien público.

f) Las quejas o reclamos que se presenten sobre la nulidad, moralidad, seguridad e higiene, deficiencias de servicios o instalaciones públicas, etc. cuya corrección corresponde hacer cumplir a la Municipalidad, siempre que ellos sean formulados



directamente por damnificados, y los reclamos que se formulen por daños en propiedades arrendadas a la Municipalidad.

g) Las gestiones que se realicen por los no videntes y los discapacitados según certificado médico oficial.

h) Las solicitudes ofreciendo en venta terrenos afectados por expropiación.

i) Cuando se actúa con carta de pobreza en expediente en trámite.

j) La colaboración que se efectúa desinteresadamente para solucionar problemas de interés para la Municipalidad formulados en adhesión a los actos oficiales que programa la Municipalidad.

k) Oficios judiciales librados en juicios de alimentos y en procesos de beneficio de litigar sin gastos.

**ANEXO III – ORDENANZA DE FONDO N° 199/2012**

**TASA POR INSPECCION DE ACTIVIDADES**

**COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE**

**PRESTACION DE SERVICIOS**

**Art.1)** Se divide a la ciudad en tres zonas :

1) Zona A: Arterias pavimentadas o asfaltadas. Rutas 151 y 22 en toda su extensión dentro del ejido urbano.

2) Zona B: Resto del ejido municipal, exceptuando el Parque Industrial.

3) Zona C: Parque Industrial.

**Art.2)** Graduación del Tributo :

Los contribuyentes radicados en la Zona A deberán abonar el 100% (ciento por ciento) de los montos determinados en calidad de básicos y puntos.

Los contribuyentes comprendidos en la Zona B abonarán un 70% (setenta por ciento) de los montos citados en el párrafo anterior.

Los ubicados en la Zona C abonarán un 50% (cincuenta por ciento) de los importes determinados para la Zona A.

**Art.3)** Quedan exceptuados de la clasificación por Zona y se los considerará al 100% a aquellos contribuyentes registrados como "Casos Especiales" Art.7°.

**Art.4)** MONTO BÁSICO: Será de \$ 65,00 (pesos sesenta y cinco) con excepción de las Actividades Especiales cuyos montos se fijan en forma individual y separada.

**Art.5)** CATEGORÍAS : Los contribuyentes de esta Tasa tributarán en función de las escalas incluidas en las siguientes tablas:

**Tabla "A"**

Sup.Cub. Comp.	Puntos
10	0
20	0
30	0
40	0
50	4
60	5
70	6
80	7
90	8
100	9
120	10
140	11
160	12
180	13
200	14
240	15
280	16
320	17
350	18
400	19

450	20
500	21
550	22
600	23
700	24
800	25
900	26
1000	27
1100	28
1200	29
1300	30
1400	31
1500	32
1600	33
1800	34
2000	35
2500	36
3000	37
3500	38
4000	39
5000	40
6000	41
7000	42
8000	43
9000	44
10000	45

**Tabla "B"**

Actividad	Puntos
Bancarias	60
Entidades de ahorro y capitalización, préstamos y créditos	20
Prestación de Servicios Básicos Privatizados	200
Supermercadista/Hipermercadista c/cadena nacional	25
Prestación de servicios Municipales	10
Casinos	220
Distribuidores Postales c/atención al público	25
Distribuidores Postales c/ atención al público -Hasta 2.500 piezas por mes.	5
Aseguradoras	25
Cooperativas de Seguros	5
Televisión por cable -Abierta/Satelital	150
Concesionarios Viales	600
Transportadoras de Energía Eléctrica	120
Empresas del Estado Provincial o Nacional	200
Resto de las actividades	0

**Art.6)** Queda establecido que, superado algunos de los valores contemplados en la escala (superficie cubierta computable), se tomará el inmediato anterior. Se define como superficie cubierta destinada a la explotación, a la suma de superficie cubierta más la mitad de la superficie semicubierta y/o descubierta de los locales o establecimientos, incluyendo en ambos casos a las dependencias y depósitos. Se entiende por superficie cubierta a la techada con cerramiento en tres lados. Superficie semicubierta es la techada con o sin cerramiento hasta dos lados como máximo.

Superficie descubierta es aquella que no cuenta con techo.

VALOR DEL PUNTO: Cada punto tendrá un valor de \$ 13,10 (pesos trece con diez centavos).

MONTO A PAGAR : La sumatoria de puntos que resulte de aplicar la escala precedente se multiplica por el valor otorgado a cada punto resultando así el monto a pagar por categorización, a dicho monto deberá adicionársele el monto básico establecido por el Artículo 4). Los contribuyentes que efectúen actividades comerciales por cuenta propia y no

cuenten con locales abonarán el monto mínimo establecido para Zona A. Los depósitos sin boca de expendio ubicados en distintos domicilios que el local principal, abonarán la tasa correspondiente a la zona donde se encuentran y de acuerdo con el puntaje resultante de los ítems habituales aplicados a los comercios o industrias en general.

**Art.7)** ACTIVIDADES ESPECIALES: Se considerarán en este rubro a las actividades que se detallan, con mención de los valores a tributar:

	BÁSICO (PESOS)	PUNTO (PESOS)
1.- Alojamiento por hora	843	48,5





2.- Bancos	649,5	47
3.- Empresas del Estado Prov.o Nac	649,5	47
4.- Confiterías Bailables	389	15,5
5.-		
6.-		
7.-		
8.- Salas de juegos o entretenimiento	389	15,5
9.- Cooperativas de Seguros	649,5	47
10.-Distribuidores Postales c/atención al Público Hasta 2500 piezas por mes	649,5	47
11.-Camiones Atmosféricos	104,5	15,5
12.-		
13.-		
14.-Distribuidores	130	15,5
15.-Agencias de apuestas s/carreras	878	39
16.-Ag.de Lot.Quin.Prode y otros juegos	130	15,5
17.-Aseg.Of.o Prov.c/casa Mat.en Prov.	97	37,5
18.-Aseg.Of.o Prov.c/casa Mat. F/Prov.	649,5	47
19.-Entidades de ahorro y capitalización; préstamos y créditos c/Casa mat.en Prov.	519	37,5
20.-Entidades de ahorro y capitalización; préstamos y créditos c/casa mat.f/Prov.	649,5	47
21.-Circuito cerrado TV	779	52,5
22.-		
23.-		
24.-Transportes escolares	88,5	15,65
25.-Prestador Servicios Básicos Privatizados	649,5	47
26.-Prestador Servicios Municipales	899,5	8
27.-Supermercados/Hipermercados c/cadena nacional	649,5	47
28.-Distribuidores Postales c/atenc.público	649,5	47
29.-Casinos	649,5	47
30.-Televisión por cable abierta-satelital	649,5	47
31.-Concesionarios Viales	649,5	47
32.-Transporte de Energía Eléctrica	649,5	47
33.-Agencia de cambio de moneda	519	37,5

La actividad de Horno de ladrillos de Fabricación Artesanal solo tributará el Monto Básico establecido en el Artículo 9) en la proporción establecida para la zona que corresponda.

Los Hornos de Ladrillos Industrializados tributarán según lo establecido por el Artículo 5) más el monto básico establecido en el Artículo 4).

**Art.8)** Se establece que están excluidas de la aplicación de la presente tasa todas las entidades – locales o no- que no desarrollen actividades comerciales (Asociaciones Gremiales, Obreras, Empresarias, Civiles, Deportivas, etc.).

**Art.9)** Los montos mínimos a abonar por mes serán: En Zona "A" \$ 65,00 (pesos sesenta y cinco); En Zona "B" \$ 45,50 (pesos cuarenta y cinco con cincuenta centavos); en Zona "C" \$ 32,50 (pesos treinta y dos con cincuenta centavos) excepto para las actividades especiales mencionadas en el Artículo 7).

**Art.10)** Los profesionales liberales que habiliten espacios para atención al público abonarán hasta tener empadronamiento definitivo de los mismos, una tasa mensual equivalente al monto mínimo establecido para la zona "A".

**Art.11)** Cuando el importe de la facturación por tasa supere el 6%° (seis por mil) de los ingresos brutos correspondiente al penúltimo mes calendario transcurrido, el contribuyente podrá solicitar que el

tributo le sea liquidado considerando como importe a pagar el resultante del 6%° más adicionales.

Dicho requerimiento deberá ser acompañado de una declaración jurada y constancia ó comprobante de pago del Impuesto a los Ingresos Brutos. El derecho que confiere este artículo tendrá las siguientes limitaciones y exclusiones objetivas:

a) Si los importes resultantes son inferiores a los importes básicos establecidos en los artículos 7 y 9 de esta Ordenanza, se tomarán estos últimos para la determinación de la tasa.

b) Las deudas vencidas, con posterioridad a la fecha de vencimiento establecida en el calendario tributario, se excluirán.

**Art.12)** Mensualmente se abonarán los siguientes derechos por:

- a) Cada línea de bolos: \$ 34,50
- b) Cada mesa de billar, pool, minipool o simil: \$ 34,50
- c) Cada cancha de bochas y/o mesa de juego especificada: \$ 28,50
- d) Cada línea de arquería: \$ 28,50
- e) Cada cancha de juegos deportivos: \$ 28,50
- f) Cada aparato de juego mecánico o electrónico: \$ 81,00
- g) Derogado
- h) Por licencia para venta de bebidas alcohólicas:

Todo comercio que solicite esta licencia deberá

abonar una tasa especial anual equivalente a 10 Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios.

Proporcional: Cuando se trate de solicitudes de comercios habilitados con posterioridad al 30/06 se abonará el equivalente a 5 (Cinco) Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios.

**Art.13)** Para realizar cualquier clase de publicidad y propaganda se deberá contar con el permiso municipal y abonar los siguientes derechos por mes:

a) Cuando el anuncio sea fijado en la pared exterior o en la vía pública para productos de la misma firma y/u otras firmas, el m2 o : \$ 14,00

b) Por la colocación de anuncios de propaganda en las Carteleras Municipales por m2 o fracción, por siete días: \$ 12,50

c) En espacios privados: el m2 o fracción por mes - carteles hasta 40 mts2: \$ 25,00

- carteles mayores a 40 mts2: \$ 30,00

d) En unidades móviles de servicios públicos de transporte de pasajeros por m2: \$ 216,50

e) En la vía pública con equipos móviles por unidad: \$ 96,50

(Ref. Ordenanza N° 273/1993)

SISTEMA DE COMUNICACIÓN VIAL EN LA VÍA PÚBLICA para afiches en carteleras o pantallas no

podrá superar 1.50m x 1.10m, excluido el marco.

Para realizar cualquier clase de publicidad y propaganda por el sistema de "afiches" en carteleros o pantallas el prestatario deberá contar con el permiso municipal y el consentimiento formal del propietario del Muro, con la obligación por parte del prestatario de mantener pintados, limpios y desinfectados los muros donde se implanten las carteleros o pantallas.- Cada prestatario habilitado abonará un canon fijo mensual de \$ 96,50 (pesos noventa y seis con cincuenta centavos) por colocación de hasta 100 (cien) carteleros o pantallas.

Por cada afiche a colocarse se abonará un canon de \$ 1,50 (pesos uno con cincuenta centavos) por un plazo de uso no superior a 5 (cinco) días corridos e indefectiblemente deberán estar sellados por el Poder Ejecutivo Municipal.

**Art.14)** Por ocupación de aceras o espacios públicos, por mes:

Por el uso comercial de la vía pública o espacios municipales y hasta un máximo de 20 mts<sup>2</sup> o fracción.

1) Con mesas y sillas por temporada (Octubre a Marzo): \$ 469,00

2) Con objetos y/o artículos no comestibles: \$ 233,50

3) Por cada surtidor para venta de combustibles: \$ 50,00

4) Con exhibidores de revistas, Diarios y/o afines, por m<sup>2</sup> o fracción: \$ 15,00

5) Reservas por estacionamiento exclusivo o no estacionamiento, por metro lineal: \$ 15,00

6) Canon por licencia de taxi: \$ 63,00

7) Parada de taxi (20% del canon): \$ 12,60

**Art.15)** El valor de la distribución de boletas en los domicilios de los contribuyentes establecida de acuerdo con las normas en vigencia será agregado en cada liquidación a fin de rescatar el costo de dichos servicios \$ 2,00 (Pesos dos).

**Art.16)** MORA EN EL PAGO: La mora en el pago de 3 (tres) períodos consecutivos y/o alternados, habilitará a la Administración Municipal a declarar la baja de oficio de la Habilitación correspondiente, previa intimación a regularizar la deuda en mora en el término de 72 horas y bajo el mencionado apercibimiento.

**ORDENANZA DE FONDO N° 200/12.- 06/12/12**

**VISTO:**

El Exp.N°6355-I-12 proveniente del Poder Ejecutivo, que contiene la formulación del Proyecto de Presupuesto de Erogaciones y Cálculo de Recursos para el ejercicio 2013, Y

**CONSIDERANDO:**

Que el ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL procedió a remitir a este CONCEJO DELIBERANTE el proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2013, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 100 inciso i) de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL;

Que el Presupuesto se compone por una parte de un CALCULO DE RECURSOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO, que asciende a la suma de pesos DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE (\$ 205.073.414), y por otra parte de EROGACIONES Y APLICACIONES FINANCIERAS por un total de pesos DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE (\$ 205.073.414);

Que por lo expuesto se deduce que el Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo se encuentra equilibrado;

Que la Comisión de Hacienda del Concejo Deliberante mediante Despacho N°25/12, y en tratamiento sobre tablas en el día de la fecha, aprobó el proyecto de ordenanza enviado por el Poder Ejecutivo;

Que en consecuencia, y en virtud de lo establecido en el Art. 69° inciso c) de la Carta Orgánica Municipal, debe sancionarse la norma que así lo establezca;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI  
PROVINCIA DE RIO NEGRO  
Sanciona con fuerza de:  
ORDENANZA DE FONDO**

**Art.1°)** APRUEBASE el Presupuesto Municipal de Ingresos y Egresos del año 2013, que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE (\$ 205.073.414), según se establece en los Anexos de la presente Ordenanza.

**Art.2°)** Fijase en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS

CATORCE (\$ 198.573.414) el Cálculo de Recursos corrientes y de capital para el ejercicio 2013 (Anexo I).

**Art.3°)** Fijase en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE (\$ 194.943.414) el Presupuesto de Gastos corrientes y de capital para el ejercicio 2013 (Anexo II).

**Art.4°)** Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo:

RECURSOS \$ 198.573.414.-  
EROGACIONES \$ 194.943.414.-  
RDO. FINANC. PREV- POSITIVO \$ 3.630.000-

**Art.5°)** Fijase en la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 6.500.000) el Cálculo de Financiamiento Municipal (Anexo I).

**Art.6°)** Fijase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA MIL (\$ 10.130.000) el Cálculo de Aplicaciones Financieras (Anexo II).

**Art.7°)** Estimase en la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000) el Financiamiento Neto Negativo, según surge de los artículos 5° y 6°, de acuerdo al siguiente detalle:

FINANCIAMIENTO Municipal \$ 6.500.000.-  
APLICACIONES FINANCIERAS (\$10.130.000.-)  
FINANC. NETO NEGATIVO (\$ 3.630.000.-)

**Art.8°)** Fijase en DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245) la cantidad de cargos de la Municipalidad -Planta Permanente- sin cobertura de vacantes (Anexo III).

**Art.9°)** Los créditos autorizados podrán compensarse entre sí, y podrán efectuarse compensaciones parciales entre las distintas subpartidas, siempre que no se modifique el saldo de la partida principal, con la sola autorización del Secretario de Economía y Hacienda.

**Art.10°)** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 5193/12.- 12/12/12.-  
PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 200/12, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 06/12/12, y cúmplase de conformidad.

**ANEXO I – ORD. DE FONDO N° 200/12  
PRESUPUESTO INGRESOS EJERCICIO 2013**

PARTIDAS	DETALLE	IMPORTES
<b>1.0.0.0.0.00</b>	<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>205.073.414</b>
<b>1.1.0.0.0.00</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>175.989.475</b>
<b>1.1.1.0.0.00</b>	<b>DE JURISDICCION MUNICIPAL</b>	<b>63.131.110</b>
<b>1.1.1.1.1.00</b>	<b>TASAS MUNICIPALES</b>	<b>39.501.615</b>
1.1.1.1.1.01	Retributivas p/servicios comunales	21.776.615
1.1.1.1.1.02	Retributivas de vialidad rural	455.000
1.1.1.1.1.03	Tasas desmalezamiento	169.000
1.1.1.1.1.05	Tasa arrendamiento cementerio	1.046.500
1.1.1.1.1.06	Tasa Ferias Francas	2.600
1.1.1.1.1.07	Tasa Mantenimiento Alumbr.Público	761.800
1.1.1.1.1.08	Tasas Insp.Sanitaria e Higiene	8.755.000
1.1.1.1.1.10	Tasas Residuos Patògenos	1.725.100
1.1.1.1.1.11	Tasa Uso Esp. Pco.- Ord.78/93 -	3.510.000
1.1.1.1.1.13	Tasa Alumbrado Público Ord.081/94	1.300.000
<b>1.1.1.2.1.00</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>3.939.650</b>



1.1.1.2.1.01	Derecho de Catastro Parcelario	45.500
1.1.1.2.1.03	Derecho de Venta Ambulante	7.280
1.1.1.2.1.04	Derecho de Bromat.e Higiene	2.353.000
1.1.1.2.1.05	Der.p/actuación administrativa	403.000
1.1.1.2.1.06	Derecho por carnet de conductor	403.000
1.1.1.2.1.08	Derecho Serv.Espec. Y Varios	11.960
1.1.1.2.1.09	Derecho de oficina-obs.gral.	715.910
<b>1.1.1.3.1.00</b>	<b>PLANES DE PAGO</b>	<b>7.118.320</b>
1.1.1.3.1.01	Ordenanza 167/92	7.102.000
1.1.1.3.1.02	Ordenanza 42/2004 - Pl.Juzg.Faltas	3.600
1.1.1.3.1.04	Ordenanza 97/95	3.000
1.1.1.3.1.06	Otros Planes de Pagos	5.520
1.1.1.3.1.08	Ordenanza 21/97 PESOS	4.200
<b>1.1.1.4.1.00</b>	<b>FONDOS ESPECIALES</b>	<b>3.606.070</b>
1.1.1.4.1.01	De Financiamiento de Obs.Públ.	1.982.500
1.1.1.4.1.02	De Cercos y Veredas	863.200
1.1.1.4.1.03	Bomberos Voluntarios	245.180
1.1.1.4.1.04	Bibl.Pop.B.Rivadavia-otras	233.090
1.1.1.4.1.06	Expensas ORSEP	13.390
1.1.1.4.1.07	Fondo costo de distribución	268.710
<b>1.1.1.6.1.00</b>	<b>IMPUESTO AL BALDIO</b>	<b>3.052.500</b>
1.1.1.6.1.01	Impuesto al Baldío	3.052.500
<b>1.1.1.7.1.00</b>	<b>INTERESES Y MULTAS</b>	<b>1.458.488</b>
1.1.1.7.1.01	Int.Tasas Retrib.Serv.Comunales	606.395
1.1.1.7.1.02	Int.p/Tasa Vialidad Rural	26.105
1.1.1.7.1.03	Int.Tasa Inspec.Sanitaria e Higiene	228.620
1.1.1.7.1.04	Intereses Ganados	106.490
1.1.1.7.1.05	Intereses y comisiones varias	46.265
1.1.1.7.1.06	Multas Tasas Retributivas	397.348
1.1.1.7.1.07	Multas Tasa Rural	10.350
1.1.1.7.1.08	Multas Tasa Seguridad e Higiene	36.915
<b>1.1.1.8.1.00</b>	<b>INFRACCIONES</b>	<b>3.485.240</b>
1.1.1.8.1.01	Infracciones de Tránsito	3.369.480
1.1.1.8.1.03	Infracciones p/Desmalezamiento	80.040
1.1.1.8.1.04	Infracciones Varias	35.720
<b>1.1.1.9.1.00</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>969.227</b>
1.1.1.9.1.01	Fdo.recupero 21 viv. FERRI	600
1.1.1.9.1.02	Ingresos ART	102.250
1.1.1.9.1.05	Esf.Propio - 37 viviendas	2.750
1.1.1.9.1.06	Ingresos Varios	185.650
1.1.1.9.1.08	Fdo. Agua FERRI	350
1.1.1.9.1.09	Seguridad en Taxis	76.000

1.1.1.9.1.11	Ingresos carrusel	13.800
1.1.1.9.1.12	Ingresos Varios Acción Social	16.400
1.1.1.9.1.13	Capacitación PPDL	113.400
1.1.1.9.1.17	Ingresos Varios-Dcción.Deportes	444.260
1.1.1.9.1.18	Ingresos Casa de la Música	0
1.1.1.9.1.23	Ing. Vs. Paraje Balsa Las Perlas	1.267
1.1.1.9.1.24	Ingresos Distrito Vecinal	12.500
<b>1.1.2.1.0.00</b>	<b>DE OTRAS JURISDICCIONES</b>	<b>111.510.000</b>
<b>1.1.2.1.1.00</b>	<b>COPARTICIPACION Y REGALIAS</b>	<b>111.510.000</b>
1.1.2.1.1.01	Coparticipación Municipal 2.006	96.600.000
1.1.2.1.1.02	Regalías Petrolíferas y Gasíferas 2.006	6.750.000
1.1.2.1.1.04	Fondo Solidario Federal - Dto. 82/09	7.200.000
1.1.2.1.1.06	Regalías Hidrocarburíferas	960.000
<b>1.1.3.0.0.00</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>1.348.365</b>
<b>1.1.3.1.0.00</b>	<b>TRANSF. CTES. C/FONDOS DE TERCEROS</b>	<b>1.348.365</b>
<b>1.1.3.1.1.00</b>	<b>APORTES NO REINTEGRABLES</b>	<b>1.348.365</b>
1.1.3.1.1.02	Proyectos productivos- FINANCIAMIENTO	233.980
1.1.3.1.1.03	Programa Jovenes	58.800
1.1.3.1.1.04	Talleres Municipales - Honorarios	55.585
1.1.3.1.1.05	Comedores y Transporte Escolar	1.000.000
<b>1.2.0.0.0.00</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>22.583.939</b>
<b>1.2.1.0.0.00</b>	<b>RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL</b>	<b>1.003.939</b>
<b>1.2.1.1.0.00</b>	<b>RECUPERO DE OBRAS PUBLICAS</b>	<b>1.003.939</b>
<b>1.2.1.1.1.00</b>	<b>CORDON CUNETAS</b>	<b>134.547</b>
1.2.1.1.1.01	C.C. B° Ferri - Ord.52/10	101.572
1.2.1.1.1.06	C.C. B° Villarino	32.975
1.2.1.1.1.11	C.C. B° Brentana - Don Bosco	11.719
<b>1.2.1.2.1.00</b>	<b>ALUMBRADO PUBLICO</b>	<b>116.385</b>
1.2.1.2.1.01	Reconv.Alumb.B° Los Tordos	85.896
1.2.1.2.1.18	Reconv. Alumb.Pub.diversos barrios	30.489
<b>1.2.1.3.1.00</b>	<b>PAVIMENTACION</b>	<b>357.275</b>
1.2.1.3.1.02	Pavimento arterias troncales varias	249.714
1.2.1.3.1.04	Conexión de agua	1.024
1.2.1.3.1.05	Pavimento calles angostas	6.117
1.2.1.3.1.12	Pavimento calles varias	80.419
1.2.1.3.1.16	Completamiento Pav. Calles Troncales	20.001
<b>1.2.1.4.1.00</b>	<b>REDES CLOCALES</b>	<b>223.666</b>
1.2.1.4.1.01	R.C. B° San Lorenzo	215.436
1.2.1.4.1.05	R.C. Avda. Alem, Independencia y Kennedy	8.230
<b>1.2.1.6.1.00</b>	<b>OBRAS ANTERIORES VARIAS</b>	<b>172.066</b>
1.2.1.6.1.01	Obras Anteriores Varias	172.066
<b>1.2.1.7.0.00</b>	<b>VENTA DE ACTIVO FIJO</b>	<b>6.000.000</b>

<b>1.2.1.7.1.00</b>	<b>VENTA DE ACTIVO FIJO</b>	<b>6.000.000</b>
1.2.1.7.1.02	Venta de Inmuebles	6.000.000
<b>1.2.2.0.0.00</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>15.580.000</b>
<b>1.2.2.1.0.00</b>	<b>DEL SECTOR PUBLICO</b>	<b>15.580.000</b>
<b>1.2.2.1.1.00</b>	<b>APORTES PROVINCIALES</b>	<b>15.580.000</b>
1.2.2.1.1.01	Centro de Espectaculos	8.000.000
1.2.2.1.1.02	Piletas Publicas Municipales	3.000.000
1.2.2.1.1.03	Alumbrado Publico Distrito Vecinal	4.000.000
1.2.2.1.1.04	Red de Gas Distrito Vecinal	480.000
1.2.2.1.1.05	Programa Casa Propia IPPV	100.000
<b>1.3.0.0.0.00</b>	<b>FINANCIAMIENTO</b>	<b>6.500.000</b>
<b>1.3.3.0.0.00</b>	<b>REMANENTE EJERCICIO ANTERIOR</b>	<b>6.500.000</b>
<b>1.3.3.1.1.00</b>	<b>REMANENTE EJERCICIO ANTERIOR</b>	<b>6.500.000</b>
1.3.3.1.1.01	Remanente Ejercicio Anterior	6.500.000
	<b>TOTALES</b>	<b>205.073.414</b>

**ANEXO II – ORDENANZA DE FONDO N° 200/12  
PRESUPUESTO DE EROGACIONES EJERCICIO 2013**

PARTIDA	CONCEPTO	PODER EJECUTIVO	CONCEJO DELIBERANTE	CONTRALORIA MUNICIPAL	TOTAL EROGACIONES
<b>2000000</b>	<b>EGRESOS MUNICIPALES</b>	<b>201.519.758</b>	<b>2.802.727</b>	<b>675.929</b>	<b>204.998.414</b>
<b>2100000</b>	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>151.677.325</b>	<b>2.632.727</b>	<b>675.929</b>	<b>154.985.981</b>
<b>2110000</b>	<b>PERSONAL</b>	<b>97.624.613</b>	<b>1.814.811</b>	<b>581.329</b>	<b>100.020.753</b>
<b>2111000</b>	<b>PLANTA PERMANENTE</b>	<b>25.783.961</b>	<b>575.025</b>	<b>166.301</b>	<b>26.525.287</b>
<b>2111100</b>	<b>PLANTA PERMANENTE</b>	<b>25.783.961</b>	<b>575.025</b>	<b>166.301</b>	<b>26.525.287</b>
2111101	NETO PLANTA PERMANENTE	17.669.001	410.998	117.799	18.197.798
2111102	UNIDAD CONTROL PREVIS.- APORTE	4.539.556	101.058	30.456	4.671.070
2111103	I.PRO.S.S. - APORTES	2.358.769	52.510	15.825	2.427.104
2111104	SEGURO OBLIGATORIO - C.N.A.S.	8.478	180	18	8.676
2111105	OTROS CONCEPTOS	1.208.157	10.279	2.203	1.220.639
<b>2112000</b>	<b>PLANTA POLITICOS</b>	<b>7.933.881</b>	<b>1.239.786</b>	<b>331.339</b>	<b>9.505.006</b>
<b>2112100</b>	<b>PLANTA POLITICOS</b>	<b>7.933.881</b>	<b>1.239.786</b>	<b>331.339</b>	<b>9.505.006</b>
2112101	NETO PLANTA POLITICOS	5.539.581	844.346	227.688	6.611.615
2112102	UNIDAD CONTROL PREVIS.- APORTE	1.426.796	222.527	61.745	1.711.068
2112103	I.PRO.S.S. - APORTES	741.365	115.626	32.083	889.074
2112104	SEGURO OBLIGATORIO - C.N.A.S.	1.836	414	36	2.286
2112105	OTROS CONCEPTOS	224.303	56.873	9.787	290.963
<b>2113000</b>	<b>PLANTA CONTRATADOS</b>	<b>63.906.771</b>	<b>0</b>	<b>83.689</b>	<b>63.990.460</b>
<b>2113100</b>	<b>PLANTA DE CONTRATADOS</b>	<b>63.906.771</b>	<b>0</b>	<b>83.689</b>	<b>63.990.460</b>
2113101	NETO PLANTA CONTRATADOS	46.870.913	0	60.675	46.931.588
2113102	UNIDAD CONTROL PREVIS.- APORTE	9.951.095	0	15.121	9.966.216
2113103	I.PRO.S.S. - APORTES	5.170.624	0	7.857	5.178.481
2113104	SEGURO OBLIGATORIO - C.N.A.S.	36.099	0	36	36.135
2113105	OTROS CONCEPTOS	1.878.040	0	0	1.878.040
2113106	FONDO DE DESEMPLEO	0	0	0	0
<b>2120000</b>	<b>BIENES DE CONSUMO</b>	<b>7.965.236</b>	<b>74.000</b>	<b>2.500</b>	<b>8.041.736</b>
<b>2121000</b>	<b>VEHICULOS, MAQUINAS Y EQUIPOS</b>	<b>5.603.926</b>	<b>40.000</b>	<b>0</b>	<b>5.643.926</b>
<b>2121100</b>	<b>VEHICULOS, MAQUINAS Y EQUIPOS</b>	<b>5.603.926</b>	<b>40.000</b>	<b>0</b>	<b>5.643.926</b>
2121101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	2.903.722	20.000	0	2.923.722
2121102	REPUESTOS Y REPARACIONES	2.293.420	15.000	0	2.308.420
2121103	CAMARAS Y CUBIERTAS	406.784	5.000	0	411.784
<b>2122000</b>	<b>BIENES DE CONSUMO VARIOS</b>	<b>2.361.310</b>	<b>34.000</b>	<b>2.500</b>	<b>2.397.810</b>

<b>2122100</b>	<b>BIENES DE CONSUMO VARIOS</b>	<b>2.361.310</b>	<b>34.000</b>	<b>2.500</b>	<b>2.397.810</b>
2122101	ELEMENTOS Y MATERIALES DE ASEO	204.348	6.000	0	210.348
2122102	VESTUARIOS Y EQUIPOS SEGURIDAD	1.141.255	5.000	0	1.146.255
2122103	ELEMENTOS REPOSICION ALUMBRADO	23.635	0	100	23.735
2122104	OTROS	432.655	0	0	432.655
2122105	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	456.286	20.000	2.400	478.686
2122106	RACIONAMIENTO Y ALIMENTOS	103.131	3.000	0	106.131
<b>2130000</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>34.193.677</b>	<b>408.500</b>	<b>92.100</b>	<b>34.694.277</b>
<b>2131000</b>	<b>ELECTRICIDAD GAS Y AGUA</b>	<b>1.259.315</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.259.315</b>
<b>2131100</b>	<b>ELECTRICIDAD - EDESA-CALF</b>	<b>1.259.315</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.259.315</b>
2131101	ELECTRICIDAD - EDESA-CALF	821.115	0	0	821.115
2131102	CONSUMO DE GAS	178.160	0	0	178.160
2131103	CONSUMO DE AGUA	40.040	0	0	40.040
2131104	CANON DE RIEGO	220.000	0	0	220.000
<b>2132000</b>	<b>COMUNICACIONES</b>	<b>2.075.262</b>	<b>71.500</b>	<b>300</b>	<b>2.147.062</b>
<b>2132100</b>	<b>COMUNICACIONES</b>	<b>2.075.262</b>	<b>71.500</b>	<b>300</b>	<b>2.147.062</b>
2132101	SERVICIO TELEFONICO E INTERNET	424.271	20.000	300	444.571
2132102	SERVICIO POSTAL Y OTRAS DISTR.	151.716	1.500	0	153.216
2132103	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	1.499.275	50.000	0	1.549.275
<b>2133000</b>	<b>SERVICIOS VARIOS</b>	<b>3.472.167</b>	<b>162.000</b>	<b>91.800</b>	<b>3.725.967</b>
<b>2133100</b>	<b>SERVICIOS VARIOS</b>	<b>3.472.167</b>	<b>162.000</b>	<b>91.800</b>	<b>3.725.967</b>
2133101	GASTOS JUD.,MULTAS E INDEMNIZA	211.745	0	0	211.745
2133102	HONORARIOS Y RETRIB.A TERCEROS	319.266	0	85.000	404.266
2133103	GASTOS DE CONSORCIO	180.000	0	0	180.000
2133104	VIATICOS Y MOVILIDAD	213.035	40.000	4.500	257.535
2133105	GASTOS DE CORTESIA Y/O FESTEJO	669.800	20.000	1.800	691.600
2133106	GTOS.IMPRESA Y REPRODUCCION	388.735	22.000	500	411.235
2133107	MANTENIM CENTRAL TELEFONICA	26.800	0	0	26.800
2133108	SERVICIOS VARIOS	476.570	20.000	0	496.570
2133109	NOTIFICADORES VARIOS	87.500	0	0	87.500
2133110	PRESTACIONES ASISTENCIALES	135.940	0	0	135.940
2133111	IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	79.000	0	0	79.000
2133112	ESTUDIO,INVEST.Y ASIST.TECNICA	408.656	30.000	0	438.656
2133113	INTERESES Y RECARGOS	0	0	0	0
2133114	CONSERVACIONES Y REPARACIONES	119.520	20.000	0	139.520
2133116	COMIS.FOMENTO PJE.LAS PERLAS	17.000	0	0	17.000
2133117	SERVICIO DE ALOJAMIENTO	118.600	10.000	0	128.600
2133118	GTOS. VS. CONS. POPUL. LAS PERLAS	20.000	0	0	20.000
2133119	PLAN DEFENSA CIVIL	0	0	0	0
<b>2134000</b>	<b>ALQUILERES</b>	<b>5.569.224</b>	<b>120.000</b>	<b>0</b>	<b>5.689.224</b>
<b>2134100</b>	<b>ALQUILERES</b>	<b>5.569.224</b>	<b>120.000</b>	<b>0</b>	<b>5.689.224</b>
2134101	ALQUILERES INMUEBLES	1.417.000	20.000	0	1.437.000
2134102	ALQ.VEHIC.,MAQ.Y MEDIOS TRANSP	4.152.224	100.000	0	4.252.224
<b>2135000</b>	<b>SERVICIOS CONTRATADOS</b>	<b>21.817.709</b>	<b>55.000</b>	<b>0</b>	<b>21.872.709</b>
<b>2135100</b>	<b>SERVICIOS CONTRATADOS</b>	<b>21.817.709</b>	<b>55.000</b>	<b>0</b>	<b>21.872.709</b>
2135101	RECOL.RESIDUOS,BARRIDO/PATOLOG	2.226.920	0	0	2.226.920
2135102	SERVICIOS CONTRATADOS INTERNOS	6.348.295	0	0	6.348.295
2135103	MANT. ALUM.PUBL. Y SEMAFOROS	1.300.000	0	0	1.300.000
2135104	SEGUROS	5.497.650	0	0	5.497.650
2135105	SERV.DE LOCUCION Y SONIDO	401.307	20.000	0	421.307
2135106	SERVS.TECNICOS Y PROFESIONALES	48.600	15.000	0	63.600
2135107	SERVICIO DE VIGILANCIA	397.100	0	0	397.100
2135108	COMISIONES Y GASTOS VARIOS	399.098	0	0	399.098
2135109	TASA ALUMBR.PUBLICO-ORD.81-94	1.000.000	0	0	1.000.000
2135110	SERV. RIEGO DE CALLES	2.736.000	0	0	2.736.000
2135111	SERVICIOS CONTRATADOS EXTERNOS	1.432.739	20.000	0	1.452.739
2135112	GASTOS FUNCIONAMIENTO I.U.N.A.	30.000	0	0	30.000
<b>2140000</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>11.893.799</b>	<b>335.416</b>	<b>0</b>	<b>12.229.215</b>
<b>2141000</b>	<b>TRANSF.CTE.DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>10.626.434</b>	<b>335.416</b>	<b>0</b>	<b>10.961.850</b>
<b>2141100</b>	<b>TRANSF.CTE.DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>10.626.434</b>	<b>335.416</b>	<b>0</b>	<b>10.961.850</b>
2141101	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	450.000	0	0	450.000

2141102	ACTIVIDADES CULTURALES	1.755	0	0	1.755
2141103	ATAUDES Y SERV.FUNEBRES	295.000	0	0	295.000
2141104	SUBSIDIOS VARIOS	2.166.184	41.416	0	2.207.600
2141105	PREMIOS	14.126	4.000	0	18.126
2141106	ALUMBRADO PUBLICO REMANENTE	0	0	0	0
2141107	ASISTENCIA COMUNITARIA	1.660.000	40.000	0	1.700.000
2141108	CTRO. INFANTIL 8 – PTE.MADERA	0	0	0	0
2141109	PROG.MPAL.ALCOHOL.-GRUPO GIA	8.500	0	0	8.500
2141110	PROGRAMAS SOCIALES	7.000	0	0	7.000
2141111	VETERANOS DE MALVINAS	0	250.000	0	250.000
2141112	CONVENIO CL.JARDINERIA MAIPUE	15.400	0	0	15.400
2141113	FIESTA DIA DEL NINO	86.500	0	0	86.500
2141114	PREST.ASISTENCIA GERIATRICA	500.000	0	0	500.000
2141115	PLAN CALOR	1.045.000	0	0	1.045.000
2141116	ACTIV.ESPECIALES ACCION SOCIAL	30.000	0	0	30.000
2141121	CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER	5.000	0	0	5.000
2141122	OLIMPIADAS TERCERA EDAD	80.000	0	0	80.000
2141123	AP.BOMBEROS VOLUNT.CIPOLLETTI	230.000	0	0	230.000
2141124	APORTE BIBLIOTECAS	210.000	0	0	210.000
2141125	ATENCION BECAS	220.000	0	0	220.000
2141126	ANIVERSARIO CIUDAD CIPOLLETTI	190.000	0	0	190.000
2141127	ASESORIA EN SEGURIDAD	200.000	0	0	200.000
2141128	EVENTOS ESPECIALES U.D.E.	0	0	0	0
2141129	PLAN PROTECCION CIVIL	135.000	0	0	135.000
2141130	A.C.I.P.A.D.I.- ORD.134 – 2000	0	0	0	0
2141132	CONC. NAC. DE CINE Y VIDEO INDEP	0	0	0	0
2141133	PROYECTOS PRODUCTIVOS	0	0	0	0
2141135	EVENTOS DEPORTIVOS ESPECIALES	0	0	0	0
2141136	CORRIDA DE CIPOLLETTI	500.000	0	0	500.000
2141138	ENCUENTRO PROVINCIAL DE COROS	0	0	0	0
2141139	PROG.MPAL.DE HUERTAS-EMPRENDER	20.000	0	0	20.000
2141142	COLONIA DE VACACIONES	225.000	0	0	225.000
2141143	ATENCION MEDICA COMUNITARIA	260.000	0	0	260.000
2141146	C.I.T.E. (CTRO.INT.TERC.EDAD)	120.000	0	0	120.000
2141147	ADOLESCENCIA SALUDABLE	32.000	0	0	32.000
2141148	COMUNIDAD VULNERABLE	2.500	0	0	2.500
2141149	APRENDER PARA EMPRENDER - APE	250.000	0	0	250.000
2141150	CONSEJO LOCAL DISCAPACITADO	0	0	0	0
2141151	CENTRO INTEGRADOR COMUNITARIO	8.000	0	0	8.000
2141152	RUCA QUIMEI	40.000	0	0	40.000
2141153	SEMINARIOS Y MUESTRAS	41.000	0	0	41.000
2141154	CIRCUITO NACIONAL DE TEATRO	25.000	0	0	25.000
2141155	SALON NAC. DE ARTES VISUALES	50.000	0	0	50.000
2141156	ENCUENTRO NAC. DE ESCULTORES	130.000	0	0	130.000
2141157	FESTIVAL DE TEATRO	90.000	0	0	90.000
2141158	FESTIVAL DE MUSICA Y DANZA	50.000	0	0	50.000
2141159	FERIA DEL LIBRO	92.500	0	0	92.500
2141160	VERANO CULTURAL	60.000	0	0	60.000
2141161	PROGRAMA DESARROLLO RURAL	25.000	0	0	25.000
2141162	PROGRAMA CRECIENDO JUNTOS	120.039	0	0	120.039
2141163	PROGRAMA AMUYEN	14.500	0	0	14.500
<b>2142000</b>	<b>TRANSF.CTE.C/FDOS.TERCEROS</b>	<b>1.267.365</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.267.365</b>
<b>2142100</b>	<b>TRANSF.CTE.C/FDOS.TERCEROS</b>	<b>1.267.365</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.267.365</b>
2142101	PROMENU	0	0	0	0
2142102	PROYECTOS PRODUCTIVOS	233.980	0	0	233.980
2142103	PROGRAMA JOVENES	58.800	0	0	58.800
2142104	TALLERES MUNICIPALES - HONORARIOS	55.585	0	0	55.585
2142105	COMEDORES Y TRANSPORTE ESCOLAR	919.000	0	0	919.000
<b>2200000</b>	<b>EROGACIONES DE CAPITAL</b>	<b>39.712.433</b>	<b>170.000</b>	<b>0</b>	<b>39.882.433</b>
<b>2210000</b>	<b>BIENES DE CAPITAL</b>	<b>4.794.793</b>	<b>170.000</b>	<b>0</b>	<b>4.964.793</b>
<b>2211000</b>	<b>BIENES DE CAPITAL</b>	<b>4.794.793</b>	<b>170.000</b>	<b>0</b>	<b>4.964.793</b>

<b>221100</b>	<b>BIENES DE CAPITAL</b>	<b>4.794.793</b>	<b>170.000</b>	<b>0</b>	<b>4.964.793</b>
221101	MAQUINAS Y EQUIPOS	3.663.875	105.000	0	3.768.875
221102	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	474.126	40.000	0	514.126
221103	HERRAMIENTAS	227.130	0	0	227.130
221104	COLEC.Y ELEM.PARA BIBLIOTECA	36.392	5.000	0	41.392
221105	OTROS	186.720	0	0	186.720
221106	APARATOS E INSTRUMENTOS	206.550	20.000	0	226.550
<b>222000</b>	<b>TRABAJOS PUBLICOS</b>	<b>31.946.190</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>31.946.190</b>
<b>2221000</b>	<b>TRAB.PUBL.CON RECUR.AFECTADOS</b>	<b>15.830.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>15.830.000</b>
<b>2221100</b>	<b>TRAB.PUBL.C/REC.AFECT.-NO REINT</b>	<b>15.830.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>15.830.000</b>
2221101	PAVIMENTO CALLE SAN LUIS	0	0	0	0
2221102	CLOACAS ANTARTIDA ARGENTINA	0	0	0	0
2221103	CLOACAS FERRI	0	0	0	0
2221104	PLAYONES ZONA NORTE	0	0	0	0
2221105	CENTRO DE ESPECTACULOS	8.000.000	0	0	8.000.000
2221106	PILETAS PUBLICAS MUNICIPALES	3.000.000	0	0	3.000.000
2221107	ALUMB.PUBLICO DISTRITO VECINAL	4.000.000	0	0	4.000.000
2221108	RED DE GAS DISTRITO VECINAL	480.000	0	0	480.000
2221109	PROG. CASA PROPIA IPPV (12 CASAS)	100.000	0	0	100.000
2221110	URBANIZACION PARQUE INDUSTRIAL	250.000	0	0	250.000
<b>2222000</b>	<b>TRAB.PUBL.CON RECURSOS PROPIOS</b>	<b>16.116.190</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>16.116.190</b>
<b>2222100</b>	<b>TRAB.PUBL.C/REC. PROP. -C/RECUPER</b>	<b>1.000.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.000.000</b>
2222101	RECONV.ALUMBR.PUBLICO VARIOS	0	0	0	0
2222102	PAVIMENTACION	1.000.000	0	0	1.000.000
2222103	CONSTRUCC. NICHOS CEMENTERIO	0	0	0	0
2222104	RED CLOACAL SECT.AISL.II ETAPA	0	0	0	0
2222105	CORDON CUNETA B.12 SETIEMBRE	0	0	0	0
2222106	PAVIMENTO CALLE MAIPU	0	0	0	0
2222107	AL.PUBL.C.PASO DE LOS LIBRES	0	0	0	0
2222108	RECONV.AL.PUBLICO B.BRENTANA	0	0	0	0
2222109	RED CLOACAL SECTORES AISLADOS	0	0	0	0
2222110	REMODO. ALUMB.PUBL.B.BRENTANA	0	0	0	0
2222111	C.C.B.PICHI NAHUEL	0	0	0	0
2222112	C.C.B.SAN LORENZO	0	0	0	0
2222113	C.C.B.FLAMINGO	0	0	0	0
2222114	RED CLOACAL B.SAN PABLO	0	0	0	0
2222115	C.C.B.BELGRANO NORTE	0	0	0	0
2222117	PAVIMENTO CALLE 1ROS POBLADORES	0	0	0	0
2222118	ALUMB. PUBLICO AVENIDA ALEM	0	0	0	0
2222119	CORDON CUNETA B.DEL TRABAJO	0	0	0	0
2222120	ALUMB. PUBLICO SECT. RURALES	0	0	0	0
2222121	PAV.B.ALTE.BROWN Y OTRAS CALLES	0	0	0	0
2222122	C.C.B.MANZANA DEK SIK	0	0	0	0
2222123	CORDON CUNETA SECT. AISLADOS	0	0	0	0
2222124	PAV.CALLES IRIGOYEN-ROCA-OTRAS	0	0	0	0
2222125	ALUMB. PUBLICO B. VILLARINO Y OTROS	0	0	0	0
2222126	CORDON CUNETA FERRI Y OTROS	0	0	0	0
2222127	RED CLOACAL B.SAN LORENZO	0	0	0	0
<b>2222200</b>	<b>TRAB.PUBL.C/REC.PROPIOS S/RECU</b>	<b>15.116.190</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>15.116.190</b>
2222201	SENALIZACION	298.770	0	0	298.770
2222202	BACHEO	575.000	0	0	575.000
2222203	OBRAS MENORES VARIAS	2.112.000	0	0	2.112.000
2222204	DESMALZAMIENTO Y DESRRAME	70.000	0	0	70.000
2222205	PARQ.,FOREST. Y MANT. ESP. VERDE	871.000	0	0	871.000
2222206	CONS.Y REPAR.EDIFS.MPALES.	547.500	0	0	547.500
2222207	OBRAS DELEGACION LAS PERLAS	0	0	0	0
2222208	CONSTRUCCION MURO	0	0	0	0
2222209	REMODEL. Y CONSERV. CEMENTERIO	415.000	0	0	415.000
2222210	CTRO. DEPORTIVO NACIONES UNIDAS	0	0	0	0
2222211	CONVENIO CONSORCIO DE REGANTES	112.000	0	0	112.000
2222212	POLIDEPORTIVO BARRIO GODOY	0	0	0	0



2222213	VER.RESERV.FISC.Y/O PRIV.INCUM	0	0	0	0
2222214	ESTADIO MUNICIPAL PISO FLOTANTE	0	0	0	0
2222215	SALON COMUNITARIO CALLE CIEGA	0	0	0	0
2222216	MANT. RED PLUVIAL DE LA CIUDAD	42.000	0	0	42.000
2222217	SALON COMUNITARIO SANTA ELENA	0	0	0	0
2222218	REFUNC. EX-CORRALON CIPOLLETTI	0	0	0	0
2222219	SALON COMUNITARIO B.AREVALO	750.000	0	0	750.000
2222221	CTRO. INTEG.COMUNITARIO B.CGT	0	0	0	0
2222222	REMODELACION CASA DEL ESCRITOR	100.000	0	0	100.000
2222223	PLUV.B.BELGRANO	0	0	0	0
2222224	REPAR.ALCANTARILLAS ZONA RURAL	0	0	0	0
2222228	OBRAS ARQUITECTURA 2013	6.750	0	0	6.750
2222229	ENTUBADO PLUVIAL ZONA CENTRO	0	0	0	0
2222235	SEMAFOROS	20.000	0	0	20.000
2222237	CONSTR. PLAYONES EN ESP. VERDES	450.000	0	0	450.000
2222238	CENTRO DE ESPECTACULOS	0	0	0	0
2222239	ALUMB. PUBLICO SECT. RURALES	0	0	0	0
2222240	OBRAS INFR.DISTRITO VECINAL	3.766.170	0	0	3.766.170
2222241	VIV. CONVENIO EN DISTRITO VECINAL	480.000	0	0	480.000
2222242	OBRAS TRASLADO SSP	800.000	0	0	800.000
2222243	PILETAS PUBLICAS MUNICIPALES	2.000.000	0	0	2.000.000
2222244	PEATONALIZACION CALLE ROCA	100.000	0	0	100.000
2222245	PLAN DE VEREDAS Y BICISENDAS	1.300.000	0	0	1.300.000
2222246	MODERNAIZACION PLAZA SAN MARTIN	300.000	0	0	300.000
2222247	PROG. CASA PROPIA IPPV (12 CASAS)	0	0	0	0
<b>2230000</b>	<b>BIENES PREEXISTENTES</b>	<b>2.971.450</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2.971.450</b>
<b>2231000</b>	<b>INMUEBLES EDIFICADOS</b>	<b>2.971.450</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2.971.450</b>
<b>2231100</b>	<b>INMUEBLES EDIFICADOS/NO EDIFIC</b>	<b>2.971.450</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2.971.450</b>
2231102	INMUEBLES NO EDIFICADOS	2.971.450	0	0	2.971.450
<b>2300000</b>	<b>AMORTIZACION DE LA DEUDA</b>	<b>10.130.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>10.130.000</b>
<b>2310000</b>	<b>AMORTIZ. DE LA DEUDA ORIGINAL</b>	<b>1.830.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.830.000</b>
<b>2311000</b>	<b>AMORT. DEUDA CONSOLIDADA</b>	<b>800.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>800.000</b>
<b>2311100</b>	<b>AMORTIZ. PRESTAMOS BANCARIOS</b>	<b>800.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>800.000</b>
2311103	AMORTIZ. PRESTAMOS BANCARIOS	800.000			800.000
<b>2312000</b>	<b>AMORT. INTERESES DDA.CONSOLIDAD</b>	<b>1.030.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.030.000</b>
<b>2312100</b>	<b>INT. Y GTOS. PREST. BANCARIOS</b>	<b>1.030.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.030.000</b>
2312103	INT. Y GTOS. PREST. BANCARIOS	1.030.000			1.030.000
<b>2320000</b>	<b>AMORTIZACION DEUDA FLOTANTE</b>	<b>8.300.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>8.300.000</b>
<b>2321000</b>	<b>AMORTIZACION DEUDA FLOTANTE</b>	<b>8.300.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>8.300.000</b>
<b>2321100</b>	<b>AMORTIZACION DEUDA FLOTANTE</b>	<b>8.300.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>8.300.000</b>
2321101	AMORTIZACION DEUDA FLOTANTE	8.300.000			8.300.000

**ANEXO III – ORDENANZA DE FONDO N° 200/12  
PRESUPUESTO DE PERSONAL EJERCICIO 2013 – TOTALES POR CATEGORIA**

CATEGORIA	PLANTA PERMANENTE	PLANTA POLITICA	ORD.31/03 ANEXO II	ORD.31/03 ANEXO III	TOTAL
1					0
3			1	17	18
4					0
5				2	2
6				3	3
7	8			22	30

8				12	12
9	1			123	124
10	4			191	195
11	13	1		26	40
12	39	2		28	69
13	36	5		68	109
14	56	3		31	90
15	34	15		10	59
16	35	6		9	50
17	2	25		2	29
18	17	1			18
19		6			6
20		1			1
21		1			1
22		1			1
50			60		60
51			53		53
52			9		9
53			1		1
57			3		3
58			6		6
60			12		12
63			1		1
64			171		171
70			1		1
71			57		57
72			67		67
73			84		84
	245	67	526	544	1.382

## Ordenanzas de Trámite

### ORDENANZA DE TRAMITE N° 044/12.- 29/11/12.-

#### Art.1) AUTORIZASE a:

- María de los Angeles CELAVE a realizar la extracción de un olmo ubicado en calle Córdoba N°545, H-699-01 C. Reponer con especie apta.

- Dante A.BOSELLI a realizar la extracción de un acer negundo y un aromo ubicados en calle Los Almendros y Los Fresnos, K-181B-10. Reponer solamente el aromo con especie apta para vereda.

- Aurelia Carolina VAGNONI a realizar la extracción de un olmo ubicado en calle San Martín N°95, H-554-07 A. Reponer con especie apta para vereda.

- Alfredo MENDEZ a realizar la extracción de dos álamos ubicados en calle Juan José Paso N°85, H-333-26. Reponer ambos con especie apta para vereda.

-María Cecilia POMPUCCI a realizar la extracción de dos fresnos (en forma intercalada), ubicados en calle Tte.Ibáñez y España, H-388-18. No reponer.

**Art.2)** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

### RESOLUCION N° 4991/12.- 04/12/12.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N°

044/12, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 29/11/12, y cúmplase de conformidad.

### ORDENANZA DE TRAMITE N° 045/12.- 06/12/12.-

**Art.1º)** Apruébase el Anteproyecto de Urbanización con Fraccionamiento de la Parcela DC 03 – 1 – K – 001A–06 propiedad de la Sra. MARTINEZ, Catalina Rosa, de acuerdo a los croquis que se incorpora a la presente como Anexo "I" y "II", en las condiciones descriptas en el Pliego de Especificaciones Técnicas Anexo III de la presente y en el marco de las disposiciones vigentes en general y en particular lo establecido en la Ordenanza N° 182/2011.

**Art.2º)** Autorízase a realizar el Fraccionamiento en cuatro (4) etapas según el siguiente detalle, revistiendo el carácter de Restricción al Dominio de hacer:

**PRIMERA ETAPA** (Ver Anexo I): veintinueve (29) parcelas, compuesta por las Manzanas identificadas provisoriamente como: Mz A- Parcelas 01 a 16; Mz B- Parcelas 01 a 08; Mz C- Espacio Verde; Mz D- Parcela1.

**SEGUNDA ETAPA** (Ver Anexo II): dieciocho (18) Parcelas compuesta por tres (3) Manzanas con denominación provisoria Mz I- Parcelas 01 a 06; Mz H- Parcelas 01 a 06; Mz G- Parcelas 01 a 06.

**TERCERA ETAPA** (Ver Anexo II): doce (12) Parcelas compuesta por dos (2) Manzanas con denominación provisoria Mz F- Parcelas 01 a 06; Mz E- Parcelas 01 a 06.

**CUARTA ETAPA** (Ver Anexo II): veinticinco (25)

Parcelas compuesta por tres (3) Manzanas con denominación provisoria Mz J- Parcelas 01 a 16; Mz K- Parcelas 01 a 07; Mz L- Parcela 01 destinada a Espacio Verde.

**Art.3º)** Establecese la obligatoriedad de que una vez presentada la Mensura correspondiente, el Agrimensor Responsable, conjuntamente con el Agrimensor Visador Municipal verifiquen in-situ la documentación gráfica con el amojonamiento correspondiente. Cumplimentadas las observaciones que formule el Departamento Catastro, FACÚLTASE al mismo al Visado del Plano correspondiente, con las constancias escritas de las restricciones al dominio establecidas en la presente.

**Art.4º)** Deberán ser ejecutadas las siguientes Obras de Infraestructura reglamentarias y cumplimentar con la totalidad de las normas correspondientes a Zona R4A en el Anexo "III" de la presente:

**a)** Alumbrado Público y Luz Domiciliaria, cableado subterráneo.

**b)** Agua Potable por Red.

**c)** Gas Natural por Red.

**d)** Cordón Cuneta, Alcantarillas, Badenes y obras complementarias incluyendo aquellas extensiones de completamiento de escurrimiento pluvial que determine la Dirección Municipal de Obras de Infraestructura.

**e)** Enripiado y Abovedado de calles.

**f)** Forestación: Deberán cumplimentar con la provisión de 1020 árboles con sus correspondientes tutores según el siguiente detalle:

1er Etapa: 375 unidades

2er Etapa: 183 unidades

3ra Etapa: 107 unidades

4ta Etapa: 355 unidades

La especies a proveer serán determinadas por la Dirección de Planeamiento y mantenimiento de Espacios Verdes.

g) En relación a la Red de Riego y Drenaje, será obligatorio lo indicado por el Consorcio de Regantes de Cipolletti quien establecerá los requerimientos necesarios para la urbanización.

h) Para el caso que los niveles de las parcelas obtenidas resulten inferiores a 0,20 m con respecto al nivel superior del cordón cuneta otorgado por la municipalidad, el propietario o fraccionador deberá proceder al relleno de las mismas, hasta obtener el nivel indicado.

i) Respecto a las redes de telefonía y televisión por cable, el cableado deberá ser subterráneo.

**Art.5)** El espacio público destinado a Calle será proyectado y ejecutado conforme a la distribución de anchos de calzada y veredas dispuesta en el Art 95º de la Ordenanza de Fondo N° 182/2011. Las veredas recibirán un tratamiento consistente en 1,50 metros linderos a la Línea Municipal y 0,60 metros linderos al cordón cuneta, de solado antideslizante, destinándose el resto a canchero verde al ras del suelo, que en este caso se verá incrementado por un metro (1m) más conformando veredas de aproximadamente 4 metros, y demás especificaciones de la Ordenanza N° 167/2010.

**Art.6)** Previo a otorgar el Certificado Final de Urbanización deberá cumplimentar con la presente normativa, abonar los derechos correspondientes y de ser necesario la adecuación de las construcciones existentes a las Ordenanzas N° 182/2011 y N° 167/2010.

**Art.7)** No se requerirá firma del Convenio de Obras de Infraestructura, ni garantías. Las obras correspondientes serán responsabilidad exclusiva del PROPIETARIO y de acuerdo al Pliego de Condiciones que se incorpora a la presente como Anexo "III".

**Art.8)** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

#### RESOLUCION N° 5194/12.- 12/12/12.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 045/12, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 06/12/12, y cúmplase de conformidad.

#### ORDENANZA DE TRAMITE N° 046/12.- 06/12/12.-

**Art.1)** AUTORIZASE y APRUEBASE las modificaciones introducidas al Anteproyecto General de Fraccionamiento del DISTRITO VECINAL DEL NORESTE, Autorizado por Resolución Municipal N° 3394/2009, que se incorpora a la presente como ANEXO "I".

**Art.2)** La ejecución de las Obras de Infraestructura estará a cargo de las Cooperativas y la Municipalidad según el siguiente detalle:

Parcela 03-1-F-095-01, correspondiendo las Manzanas Provisorias "A" - Parcelas 01A - Reserva Fiscal, Manzana Provisoria "B" - Parcela 01A - Espacio Verde; Manzana Provisoria "E" - Parcela 01A - Reserva Fiscal; Manzana Provisoria "L" - Parcela 01A - Espacio Verde; "C" - Parcelas 01 a 06, 08 a 12, 14 a 24 y "J" - 01 a 10, 15 a 21 Cooperativa "LA ESPERANZA"; Manzana Provisoria "C" - Parcelas 09 a 12 y 14 a 16; "D" - Parcelas 01 a 05, 17 y 19 a 22 y 24; Provisoria "M" - Parcela 01 Cooperativa "SUAYI"; Manzanas Provisorias "D" - Parcela 07, 09 a 16; "F" - Parcelas 01 a 17; "G" - Parcelas 01 a 06 y 17 Cooperativa "125 Viviendas I"; Manzanas Provisorias "C" - Parcelas 07, 08, 13 y 22; "D" - 06, 08, 18 y 23; "K" - 07 y 13; "M" - 02 a 09 y 15 a 17; "J" - 11 a 14 y 22 a 26; "H" - 10 y 11 Municipalidad de Cipolletti; Manzana Provisoria "G" - 07 a 16; "H" - 01 a 09; "I" - 01 a 24 y "M" 10 a 14 Cooperativa "NEVADA" 05; Parcela 03-1-F-096-01, correspondiendo la Manzana Provisoria "E" - a Reserva Fiscal con Destino a la construcción de un Complejo Educativo y Deportivo, la "E1" para su

cesión al I.P.P.V.- Construcción 20 Viviendas; Parcela 03-1-F-096-02, correspondiendo las Manzanas 967A y 967B a Espacio Verde; Manzana 966- Parcelas 01 a 04 y de 06 a 20 Cooperativa "SOL NACIENTE"; Parcela 05 Municipalidad; Manzana 968- Parcelas 01 a 03 y de 21 a 28 Cooperativa "MI TIERRA"; Parcelas 04 a 10 y de 13 a 20 Cooperativa "JAIME DE NEVARES" y Parcelas 11 y 12 Municipalidad de Cipolletti; Parcela 03-1-F-008-08, Manzanas Provisoria "C" - Parcelas 02 a 05 Municipalidad de Cipolletti; 06 a 09 Cooperativa "UNIÓN DEL SUR"; 10 a 12 Consorcio "MUPOL"; "G" - Parcelas 01 a 10 Municipalidad de Cipolletti; 11 a 16 Cooperativa "MI TIERRA"; 17 a 23 Cooperativa "UNIÓN DEL SUR"; "H" - Espacio Verde; "I" - Parcela 01 a 12 "MUTUAL JUDICIALES"; "J" - Parcelas 01 y 02 y de 20 a 24 Cooperativa "MI TIERRA"; Parcelas 03 a 05 "MUTUAL JUDICIALES"; Parcelas 06 a 19 Cooperativa "EMANUEL"; Manzana Provisoria "K" - Parcelas 01 a 06 Cooperativa "UNIÓN DEL SUR" y de 07 a 26 Cooperativa "MI TIERRA"; Parcela 03-1-F-009-09, Manzanas Provisorias "A" - Parcelas 01 a 03 y de 25 a 30 Cooperativa "LA NUEVA ESPERANZA", Parcelas 04 a 24 U.P.C.N.; "B" - Parcelas 01 a 05 y de 14 a 20 Cooperativa "AMANCAY"; de 06 a 13 Consorcio "MUPOL"; "C" - Parcela 01 Municipalidad de Cipolletti; 13 y 14 Consorcio "MUPOL"; "D" - Espacio Verde; "E" - Parcelas 01 Reserva Fiscal, 02 a 12 Cooperativa "LA ESPERANZA"; 13 a 26 "SINDICATO EMPL. CORREO"; "F" - Parcelas 01 a 08 y de 16 a 26 U.P.C.N.; de 09 a 15 "SINDICATO EMPL. CORREO".

La prestación y habilitación efectiva del Servicio de Agua será posible una vez cumplimentadas las obras que condicionan el mismo. Parcela 03-1-F-009-09 adquirida por las Cooperativas "JOVENES EMPRESARIOS" y "VIVIENDAS DEL SUR", los Consorcios "20 DE OCTUBRE" y "LOS VARALES", y las Parcelas resultantes de la Fracción 03-1-F-008-04A adquiridas por Consorcio "MARGARITA", Empleados de "CASINO CIPOLLETTI", "SAN LORENZO" y "MUPO" L, Cooperativa "AMANCAY", "4 DE SEPTIEMBRE", "BUSCANDO FUTURO" y "UNIÓN DEL VALLE", poseen Facultades de Servicios y Anteproyectos de Fraccionamientos, el Poder Ejecutivo dictara la Resolución Municipal correspondiente una vez que las Cooperativas consensuen la distribución de las mismas.

**Art.3)** AUTORIZASE el Fraccionamiento de las Parcelas identificadas catastralmente como 03-1-F-009-09; 03-1-F- 096-01-02 y 03; 03-1-F-008-08 y 09, ; 03-1-F-006-10 y 11; 02-3-000630; 03-1-F-095-01-02; 03-1-F-008-05A y la modificación que se realiza por la presente a las Parcelas 03-1-F-008-04A y 04B; y 06.

**Art.4)** La Parcela DC 02-3-000630 por su condición de riesgo hídrico y bajo nivel será destinada a Espacio Verde.

**Art.5)** No se otorgará Permiso de Construcción como tampoco Permisos para la ejecución de las Redes de infraestructura, sin el Certificado de Nivel correspondiente otorgados por la Dirección Obras de Infraestructura Municipal, respetando el Proyecto de Cordón Cuneta.

**Art.6)** Manténgase vigente el Art. 4º) de la Ordenanza de Fondo N° 079/06, en relación a la infraestructura a ejecutar.

**Art.7)** Para la habilitación de la urbanización se procederá conforme a lo establecido en el Art. 8º d), del Texto Ordenado de las Normas en Materia del Planeamiento Urbano y Rural del Ejido de Cipolletti. Los derechos de urbanización se liquidarán conjuntamente con la primera emisión de las Tasas Municipales y según la tasa que fije la Ordenanza de correspondiente vigente a ese momento.

**Art.8)** A partir de la sanción de la presente será de aplicación para todo el Distrito Vecinal del Noroeste, incluyendo su reserva, las Tasas por Servicios Comunes y de Urbanización que fije la Ordenanza vigente, quedando derogada cualquier otra normativa que se oponga a la presente.

**Art.9)** La parcela 03-1-F-095-02 posee Factibilidad de servicios y el Uso del Suelo será normado de

acuerdo a lo que establezca el Texto Ordenado de las Normas en Materia de Planeamiento Urbano y Rural del Ejido de Cipolletti relacionado con el necesario equipamiento urbano en general y comercial en particular compatible con la vivienda del sector., No se autorizaran proyectos de Urbanización en dicha parcela hasta tanto se sancione la normativa correspondiente.

**Art.10)** Facultase al Dpto. Municipal de Catastro para que una vez cumplimentadas las observaciones que formule, proceda al Visado Definitivo del Plano de Mensura correspondiente, con las constancias escritas de las Restricciones al Dominio establecidas en la presente y al Dpto. Obras Privadas a la presentación de Planos de Obra para su Aprobación, abonar los Derechos de Construcción y otorgar el Permiso de Construcción, previo otorgamiento del Certificado de Nivel y Línea Municipal. La Habilitación de las viviendas podrá efectuarse una vez que las mismas reúnan condiciones de habitabilidad, de acuerdo al informe del Profesional actuante y cumplimentado el Art. 6º) de la presente.

**Art.11)** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

#### RESOLUCION N° 5195/12.- 12/12/12.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 046/12, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 06/12/12, y cúmplase de conformidad.

#### ORDENANZA DE TRAMITE N° 047/12.- 06/12/12.-

**Art.1)** Suspéndase la Autorización de nuevos Fraccionamientos para el Sector definido por las Calles Arturo Illia, Naciones Unidas, Lote 4A y Canal Principal de Riego, hasta tanto el Poder Ejecutivo Municipal eleve a este Concejo el Proyecto de la nueva Zonificación.

**Art.2)** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

#### RESOLUCION N° 5196/12.- 12/12/12.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 047/12, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 06/12/12, y cúmplase de conformidad.

#### ORDENANZA DE TRAMITE N° 048/12.- 06/12/12.-

**Art.1)** Apruébase el Anteproyecto de Urbanización con Fraccionamiento de la Parcela Nomenclatura Catastral DC 03-1-J-018-03 propiedad de MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI, de acuerdo a Croquis que se incorpora a la presente como Anexo "I".

**Art.2)** Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a que una vez Otorgado el Certificado de Finalización del Fraccionamiento transfiera las parcelas con denominación provisoria según "Anexo I", de acuerdo al siguiente detalle:

Parcelas DC 03-1-J- Mz B - Parc. 08, 09, 10 y 11 a Transcomahue S.A Parcelas DC 03--J- Mz A- Parc. 08 , 09, 10 y 11; y la Parcela 4 de la Mz C al Sr. Luis Rodríguez LC 4160010 Parcelas DC 03-1- J -Mz A - Parc. 01 a 07 al Dominio Privado Municipal.

Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a vender, transferir o compensar con las parcelas con denominación provisoria DC 03-1- J -Mz A - Parc. 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 el valor de las obras adicionales que deban ejecutarse para la realocalización de la Secretaría de Servicios Públicos, previa intervención de la Comisión Técnica Patrimonial y Organismos Técnicos pertinentes, quienes se expedirán sobre la conveniencia de la operación.

En relación a las 32 parcelas restantes que completarían el pago a la Empresa ASPA SRL, las escrituras traslativas de dominio se efectizarán una vez cumplimentados los términos del Convenio suscrito con dicha empresa:

Parcelas DC 03-1-J-Mz. A - Parc. 12 y 13; Mz B - Parc 01 a 07 y 12 a 18; Mz C - Parc 01 a 03 y 05 a 17 a ASPA S.R.L

Los costos de las escrituras traslativas de dominio

estarán a cargo de los futuros Propietarios de las mismas.

**Art.3)** Aceptase la incorporación al Dominio Público de las cesiones de Calles correspondientes.

**Art.4)** Establécese la obligatoriedad de que una vez presentada la Mensura correspondiente, el Agrimensor Responsable, conjuntamente con el Agrimensor Visador Municipal verifiquen in-situ la documentación gráfica con el Amojonamiento correspondiente. Cumplimentadas las observaciones que formule el Departamento Catastro, FACÚLTASE al mismo al Visado del Plano correspondiente, con las constancias escritas de las restricciones al dominio establecidas en la presente.

**Art.5)** Deberán ser ejecutadas las siguientes Obras de Infraestructura reglamentarias y cumplimentar con la totalidad de las normas correspondientes a Zona R4 en el Anexo "II" de la presente:

a) Alumbrado Público y Luz Domiciliaria.

b) Agua Potable por Red.

c) Gas Natural por Red.

d) Cordón Cuneta, Alcantarillas, Badenes y obras complementarias incluyendo aquellas extensiones de completamiento de escurrimiento pluvial que determine la Dirección Municipal de Obras de Infraestructura.

e) Enripiado y Abovedado de calles.

f) Forestación: Deberán cumplimentar con la provisión de 196 árboles con sus correspondientes tutores.

La especies a proveer serán determinadas por la Dirección de Planeamiento y mantenimiento de Espacios Verdes .

g) Respecto a la Red de Riego y Drenaje, es obligatoria la aplicación de lo indicado en Nota del Consorcio de Regantes de Cipolletti, de fecha 07 de Diciembre de 2010, donde establece los requerimientos necesarios. para la urbanización.

h) Para el caso que los niveles de las parcelas obtenidas resulten inferiores a 0,20 m con respecto al nivel superior del cordón cuneta otorgado por la Municipalidad, el propietario o fraccionador deberá proceder al relleno de las mismas, hasta obtener el nivel indicado.

**Art.6)** El espacio público destinado a Calle será proyectado y ejecutado conforme a la distribución de anchos de calzada y veredas dispuesta en el Art 95 de la Ordenanza de Fondo N° 182/2011. Las veredas recibirán un tratamiento consistente en 1,50 metros lindero a la Línea Municipal y 0,60 metros lindero al Cordón Cuneta, de solado antideslizante, destinándose el resto a cantero verde al ras del suelo y de acuerdo a lo especificado en la Ordenanza N° 167/2010.

**Art.7)** Previo a otorgar el Certificado Final de Urbanización deberá cumplimentar con la presente normativa, abonar los derechos correspondientes y de ser necesario la adecuación de las construcciones existentes a las Ordenanzas N° 182/2011 y N° 167/2010.

**Art.8)** No se requerirá firma del Convenio de Obras de Infraestructura, ni garantías. Las obras correspondientes serán responsabilidad exclusiva de la Empresa ASPA SRL y de acuerdo al Pliego de Condiciones que se incorpora a la presente como Anexo "II".

**Art.9)** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N° 5196/12.- 12/12/12.-**

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 048/12, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 06/12/12, y cúmplase de conformidad.

## Declaraciones del Concejo Deliberante

**DECLARACION N° 064/12.- 06/12/12.-**

Declárese de Interés Municipal el Curso de Trauma y Rescate Vehicular, organizado por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Cipolletti, el cual se llevara a cabo los días 7, 8 y 9 de diciembre del corriente año

en las instalaciones del cuartel de bomberos de esta Ciudad.

**DECLARACION N° 065/12.- 06/12/12.-**

Declárese el beneplácito por la creación de la Empresa YPF Tecnología, anunciado por el Gobierno Nacional.

## Resoluciones del Poder Ejecutivo

**RESOLUCION N° 5178/12.- 11/12/12.-**

FIJAR como vencimiento de las obligaciones tributarias para el año 2013 de las Tasas por Servicios Comunes (Urbano y Rural), Impuesto Municipal de las parcelas baldías o semiedificadas, Fondo de Financiamiento de Obras Públicas, Subsidio para Bomberos Voluntarios, Fondo de Sostenimiento para las Actividades Culturales, Infracciones que afectan a la Propiedad Inmueble, Gastos de Distribución, Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, Canon por Venta de Bebidas Alcohólicas y Contribuciones de Mejoras con financiación vigente, las siguientes fechas:

1° Emisión: 10/01/13

Pago Anticipado año 2013: 13/02/13

Canon Venta Bebidas Alcohólicas: 13/02/13

2° Emisión: 13/02/13

3° Emisión: 11/03/13

4° Emisión: 10/04/13

5° Emisión: 10/05/13

6° Emisión: 10/06/13

7° Emisión: 10/07/13

8° Emisión: 12/08/13

9° Emisión: 10/09/13

10° Emisión: 10/10/13

11° Emisión: 11/11/13

12° Emisión: 10/12/13

pág. 1 / Ordenanza de Fondo N° 198/12 (Modificación Presupuesto 2012).

pág. 1 / Ordenanza de Fondo N° 199/12 (Ordenanza Tarifaria 2013).

pág. 1 / Anexo I - Tasas Por Servicios Comunes Urbana Y Rural.

pág. 3 / Anexo II - Tasas Derechos Y Permisos Varios.

pág. 8 / Anexo III - Tasa Por Insp. De Act. Comerciales, Industriales Y De Prestacion De Servicios.

pág. 10 / Ordenanza de Fondo N° 200/12 (Presupuesto Ejercicio 2013).

pág. 10 / Anexo I - Presupuesto de Ingresos 2013

pág. 13 / Anexo II - Presupuesto de Erogaciones 2013

pág. 17 / Anexo III - Presupuesto de Personal 2013

pág. 18 / Ordenanzas de Trámite N° 044 a 048/12.

pág. 19 / Declaraciones del Concejo Deliberante N° 064/12 y 065/12.

pág. 19 / Resolución del Poder Ejecutivo N° 5178/12.